

PROGRAMACIÓN DOCENTE
DEL CURSO ACADÉMICO
2018 / 2019



VICERRECTORADO DE POLÍTICA ACADÉMICA Y PROFESORADO

NORMAS PARA LA PROGRAMACIÓN DOCENTE DEL CURSO 2018/19

Este documento recoge las instrucciones y normativa general sobre programación docente del curso académico 2018/2019. En cuanto a la normativa, se realiza una recopilación de las normas que inciden especialmente en la programación docente para cada curso académico, con las actualizaciones aprobadas durante el curso académico 2017/2018 por los órganos de nuestra Universidad. Las instrucciones básicamente son las de cursos anteriores pero se han introducido cambios importantes en el cronograma para el curso académico 2018/2019, que afectan fundamentalmente a los procedimientos de solicitud de plazas de profesores asociados.

En los anexos se recoge la normativa más importante que afecta a la programación docente.

		Pág.
1.	Profesorado: renovación y contratación	3
2.	Líneas generales de la Planificación Docente:	
	✓ Oferta docente	4
	✓ Desequilibrios	4
	✓ Extinción de planes de estudio	5
	✓ Dedicación del profesorado	5
	✓ Elección de docencia	6
3.	Cronograma de actuaciones	7
4.	Prórrogas de contratos temporales y nombramientos de funcionarios interinos	9
Anexo 1	Documento sobre la "Dedicación Docente del Profesorado" de la Comisión Académica de diciembre de 2010	11
Anexo 2	Dedicación Docente del Profesorado al Trabajo Fin de Grado	13
Anexo 3	Dedicación Docente del Profesorado al Trabajo Fin de Máster	15
Anexo 4	Dedicación Docente del Profesorado a las Tesis Doctorales	17
Anexo 5	Dedicación Docente del Profesorado a docencia on-line, a títulos propios y formación continua	18
Anexo 6	Plan de Dedicación Académica (PDA) para el curso 2018/2019	19
Anexo 7	Normas sobre el seguimiento docente del profesorado	26
Anexo 8	Colaborador Honorífico	29
Anexo 9	Profesor Honorífico	31
Anexo 10	Colaborador en docencia practica	33
Anexo 11	Colaboración en tareas docentes	35
Anexo 12	Aplicación del RD-Ley 14/2012 a la dedicación del profesorado	37
Anexo 13	Nota de la Secretaría de Estado sobre el régimen de dedicación del profesorado universitario	38

1. PROFESORADO: RENOVACIÓN Y CONTRATACIÓN

El Rectorado de la UCM continua considerando prioritario en lo relativo a la política de profesorado, mantener el empleo y conseguir para los profesores e investigadores que se han estado formando con éxito en nuestra Universidad, posibilidades de estabilización al finalizar sus contratos. Todo ello, como se indicó el curso académico anterior, a pesar de los grandes inconvenientes que provoca el mantenimiento de la tasa de reposición.

En base a las líneas estratégicas y a los presupuestos de la UCM aprobados por Consejo de Gobierno, se hará un esfuerzo económico importante en estabilizar a los Profesores Ayudantes Doctores, en mantener la contratación de los Investigadores del Programa Ramón y Cajal y en continuar con la estabilización de los Profesores Asociados y los Profesores Titulares interinos.

Es muy importante seguir teniendo como objetivos esenciales de la política académica la eliminación de las diferencias existentes entre capacidad y actividad lectiva entre unos Departamentos y otros, y el rejuvenecimiento de la plantilla, siempre dentro de las posibilidades económicas de que disponemos. El Plan de Actuaciones en 2018 incluye la dotación de nuevas plazas de Profesor Ayudante Doctor, que se sumarán a las ya dotadas en el año 2017, en lo que consideramos figura fundamental para conseguir dicho objetivo.

De cara al curso 2018- 2019, las líneas generales de la política sobre profesorado, a que deberán ajustarse las posibles peticiones de los Departamentos, seguirán siendo las siguientes:

1. No se convocarán plazas por jubilaciones o bajas definitivas de profesorado permanente.
2. Se renovarán los contratos de Profesores Ayudantes Doctores que finalicen en 2018 y tengan posibilidad de renovación.
3. Se estabilizará a Profesores Ayudantes Doctores acreditados que finalicen sus contratos en 2018, de acuerdo con las normas del Plan de Actuaciones en Profesorado.
4. Se prorrogarán los contratos de los Investigadores del Programa Ramón y Cajal cuyo quinto año de contrato finalice en 2018 y reúnan los requisitos que fije el Plan de Actuaciones en Profesorado.
5. Se concederá el paso de la modalidad "A" a la "B" a todos los profesores eméritos UCM que lo hayan solicitado en tiempo.
6. Se convocarán nuevas plazas de Profesor Ayudante Doctor de acuerdo con lo establecido en el Plan de Actuaciones en Profesorado.
7. Se renovarán los nombramientos de funcionarios interinos que ocupen plaza vacante, si son necesarios.
8. Se renovarán los contratos de Profesores Asociados en aquellos casos en los que su contratación esté claramente justificada por necesidades docentes.
9. Se sacarán a concurso los contratos de Profesores Asociados que finalicen, **sólo** en aquellos casos en los que su contratación esté claramente justificada por necesidades docentes. Se revisará caso por caso.
10. Sólo se contratarán Profesores Asociados para sustituciones motivadas por necesidades del servicio sobrevenidas (bajas por enfermedad, permiso por maternidad, servicios especiales, etc.), en Departamentos cuya capacidad docente no permita asumir la actividad lectiva comprometida.

Para la determinación de la capacidad docente se tendrán en cuenta la normativa sobre Dedicación Docente del Profesorado, el Plan de Dedicación Académica y la Disposición Reguladora de Permisos Sabáticos.
11. Se mantendrá el sistema de contratación de Profesores Eméritos aprobado en Consejo de Gobierno de 26 de abril de 2016 (BOUC 11.5.2016), un año prorrogable anualmente hasta un máximo de tres.
12. Se tenderá a equilibrar las plantillas de los Departamentos, no convocando plazas nuevas de sustitución y amortizando plazas en Departamentos con menos necesidades.

2. LÍNEAS GENERALES DE LA PLANIFICACIÓN DOCENTE

Debe hacerse una planificación docente realista y eficiente que permita mantener o mejorar los niveles de calidad con una plantilla, a priori, similar a la actual, y actuar en todas las líneas posibles:

Éstas son algunas de las líneas generales de actuación que los **Centros deberán aplicar en la planificación de la docencia en este próximo curso y que afectan tanto a la oferta docente como a la asignación de docencia y a la docencia de planes en extinción:**

2.1. OFERTA DOCENTE

- **Disminución del número de grupos.** En algunas programaciones docentes sigue habiendo un elevado número de grupos para el número de alumnos matriculados. Una atomización excesiva de grupos no redundará necesariamente en una mejora de calidad y repercute muy directamente en la complejidad de las programaciones, racionalidad de los horarios, posibilidad de sustituciones, etc. que también inciden de modo muy directo en la atención a los alumnos. En muchos casos es preferible elevar el número de alumnos en clases teóricas y desdoblarlos, si eso es posible, en las actividades prácticas.
- **Ajuste de la presencialidad.** La presencialidad es un parámetro que puede variar dentro de unos márgenes en la programación docente de cada curso. Una disminución de la misma no tiene por qué implicar, en absoluto, una disminución de la calidad. Existe una tendencia generalizada a ajustarse al máximo de presencialidad, cuando ésta debe disminuir en los cursos más altos del grado y aún más en los másteres. La disminución progresiva de la presencialidad puede ser una manera importante de disminuir la actividad docente personal y de ajustarse a los parámetros del espacio europeo.
- **Oferta de Optativas.** Sigue observándose una elevada oferta de optativas, en ocasiones con un reducido número de alumnos. Se trata de lograr un equilibrio entre la riqueza formativa ofertada y el uso razonable de los recursos. Deben programarse únicamente las optativas necesarias para el desarrollo de los planes de estudio y, salvo en esos casos, no deberán programarse optativas con escaso número de alumnos matriculados.

El Vicerrectorado de Estudios hará públicas unas normas sobre impartición de asignaturas con escaso número de alumnos. Como criterio general no se impartirán asignaturas con menos de 15 alumnos en cursos anteriores.

Se recomienda abrir un número de asignaturas optativas que sea proporcional y equilibrado al número de estudiantes que, previsiblemente, se vayan a matricular en el curso correspondiente de Grado. **Como criterio general en ningún Grado totalmente implantado se deben ofertar más de 320 créditos cada año.** Una oferta superior deberá ser autorizada por el Vicerrectorado de Estudios.

En casos justificados podrán impartirse optativas con menos alumnos, pero **no serán consideradas** a la hora de calcular las necesidades docentes de los Departamentos.

2.2. DESEQUILIBRIOS

- **Desequilibrios entre Departamentos de un mismo Centro.** En el caso de existir en un mismo Centro Departamentos sobrecargados frente a otros con muchas horas de docencia libre, se deberán tomar medidas para intentar disminuir esos desequilibrios. Así por ejemplo, **el Centro reasignará** la docencia de materias básicas o de carácter general a los Departamentos con menos carga, siempre que ello no suponga incoherencias académicas importantes.
- **Desequilibrios entre Departamentos de la misma área.** Es frecuente que Departamentos de una misma área de conocimiento tengan relaciones de actividad/capacidad docente muy diferentes. Entendiendo que en algunos casos pueden ser subáreas muy diferentes, los Departamentos con déficit de capacidad docente podrán recurrir para cubrir la docencia a profesores de otros Departamentos de su misma área con exceso de capacidad. Se

recomienda que los directores de Departamentos de una misma área o los decanos correspondientes se pongan en contacto entre ellos y, si lo consideran necesario con el Vicerrectorado, para buscar las mejores soluciones.

- **Desequilibrios entre Departamentos y sus Secciones Departamentales.** En algunas ocasiones las relaciones de actividad/capacidad docente de los profesores de un Departamento y los de sus Secciones Departamentales son muy diferentes. Los sectores del Departamento con déficit de capacidad docente podrán recurrir para cubrir la docencia a profesores de otros sectores o secciones de su Departamento con exceso de capacidad docente. Se recomienda que los directores de Departamentos, directores de Secciones departamentales y, en su caso, los decanos correspondientes, se pongan en contacto entre ellos y, si lo consideran necesario con el Vicerrectorado, para buscar las mejores soluciones.

Los Profesores Asociados de esos Departamentos deberán contratarse o renovarse en el Departamento o Sección Departamental y Centro que tenga las necesidades.

2.3. EXTINCIÓN DE PLANES DE ESTUDIO

Asignaturas extinguidas. Se recuerda que en los cursos extinguidos la oferta de asignaturas sólo comporta derecho a evaluación y no a docencia. ***Con el fin de facilitar la finalización de las titulaciones y una mejor formación de los estudiantes, se podrán ofertar ese tipo de asignaturas para su docencia (y matrícula) normal, en el primer curso siguiente a la extinción, en asignaturas en las que se prevea un número elevado de alumnos y a cargo de Departamentos con profesorado suficiente y preferentemente en asignaturas troncales u obligatorias.*** La carga correspondiente figurará en la docencia de los profesores, pero no será considerada a la hora de valorar las necesidades docentes del Departamento. En cualquier caso **será necesaria la autorización del Vicerrectorado de Estudios.**

Otras medidas. Los Centros, de acuerdo con este Vicerrectorado, podrán tomar otras medidas que faciliten la programación docente en las actuales circunstancias.

2.4. DEDICACIÓN DEL PROFESORADO

La dedicación del profesorado debe medirse en horas, como ya se ha hecho en cursos anteriores. En este sentido se recuerda que la dedicación del profesor a tiempo completo es de 8 horas semanales de docencia presencial y 6 horas de tutorías, pero que puede ser modificada de acuerdo con los criterios del RD-Ley 14/2012. (Anexos 6, 12 y 13).

El horario de trabajo del personal docente e investigador se adecuará al calendario académico, a los horarios establecidos para la impartición de la docencia y al calendario de exámenes, garantizando el cumplimiento de la jornada. Se procurará que la asignación de la docencia y sus horas de impartición se realice de manera que, desde el comienzo hasta el final de la jornada docente diaria del profesor, no transcurran más de 8 horas ni se impartan más de 6 horas lectivas al día. Sólo por circunstancias suficientemente justificadas podrá excepcionarse esta distribución, previo acuerdo del Departamento y el profesor afectado.

En diciembre de 2010 la Comisión Académica aprobó un Documento de Dedicación Docente del Profesorado que sigue sirviendo de guía para distintos aspectos del cálculo general de la misma (Anexo 1). En junio de 2012 se aprobaron unas normas específicas sobre la dedicación al Trabajo Fin de Grado (Anexo 2) y en septiembre de 2013 las normas sobre la dedicación al Trabajo Fin de Máster (Anexo 3) que modifican en esos aspectos el documento anterior.

La valoración y el reconocimiento de la actividad investigadora y otras actividades recogidas en el PDA y que forman parte de nuestra labor como profesores universitarios es muy importante para la Universidad y sigue siendo uno de nuestros objetivos, aunque en las circunstancias actuales no pueda aplicarse completamente. **La aplicación del PDA3 sólo podrá hacerse una vez evaluadas todas las obligaciones docentes del Departamento y en ningún caso a priori, como un derecho individual que finalmente dé lugar a la desatención de actividades docentes por parte del Departamento.**

Con el fin de que la aplicación del RD-Ley 14/2012 se realice de manera homogénea en todas las Facultades, se remitirá un listado con todo el profesorado funcionario a tiempo completo con la información necesaria para su aplicación.

Concentración de la dedicación. Está permitido concentrar la dedicación de un profesor, toda o la mayoría, en un solo cuatrimestre. Esa concentración no puede causar perjuicios importantes en la organización docente del Departamento, ni dar lugar a abusos. Si un profesor ha tenido concentrada la mayor parte de su dedicación en un cuatrimestre y, por la causa que fuera, no ha impartido la mayor parte de la docencia en ese cuatrimestre, deberá solicitar, con el visto bueno del Departamento, autorización especial al Vicerrectorado de Política Académica y Profesorado para volver a concentrar su dedicación, justificando los motivos para ello. En caso de dudas en la aplicación de la norma resolverá el Vicerrectorado de Política Académica y Profesorado.

Evaluación de las asignaturas. La responsabilidad final de la evaluación de una asignatura corresponde al profesor o profesores responsables de la misma. No podrá ser responsable único de la evaluación final de una asignatura un profesor que haya impartido menos del 50% de la misma, salvo que exista un acuerdo expreso y motivado del Consejo de Departamento.

2.5. ELECCIÓN DE DOCENCIA

En relación con la asignación de la docencia, el artículo 57.d) de los Estatutos de la UCM (BOCM 24.3.2017) establece como función del Consejo de Departamento la aprobación de los **criterios específicos** de asignación de docencia, teniendo en cuenta la especialización y experiencia acreditada por el Personal Docente e Investigador, y atendiendo a los criterios de calidad establecidos en las memorias de las titulaciones. En este sentido, por tanto, **el Departamento debe atender a criterios razonables y objetivos que garanticen que una determinada disciplina sea impartida por el profesor más capacitado para ello, para lo cual deberá tenerse en cuenta aspectos tales como el perfil académico o la especialización del profesorado.**

En los conflictos particulares que puedan surgir en la asignación de docencia, como resultado de la aplicación de los criterios específicos aprobados para ello por el Consejo de Departamento, y siempre que no contradigan dichos criterios, se acudirá al orden de prelación establecido en el art. 81.6 de los Estatutos de la UCM.

Los **Profesores Eméritos** ocuparán el mismo lugar en el orden de prelación por categoría, que ocupaban antes de pasar a dicha condición.

En el caso de los **Profesores Eméritos UCM**, salvo que entre el profesor y el Departamento exista un acuerdo expreso sobre la colaboración docente a realizar, estos profesores tendrán la misma consideración que el resto de los Profesores Eméritos. Es decir, ocuparán el mismo lugar en el orden de prelación por categoría, que ocupaban antes de pasar a dicha condición.

En relación con la prelación en la elección de docencia de los **Profesores Interinos**, la Comisión Académica del Consejo de Gobierno aprobó, en su reunión de 10 de julio de 2006, que elijan docencia tras los funcionarios de carrera y los profesores contratados permanentes. El profesor interino a que hace referencia es el profesor funcionario interino pues era el único tipo de profesorado interino existente en 2006. La entrada en vigor de los Estatutos de la UCM (BOCM 24.3.2017) en lo relativo al orden de prelación en la asignación de docencia, en caso de conflicto tras la aplicación de los criterios específicos aprobados por el Consejo de Departamento (art. 81.6), deja sin efecto este acuerdo.

Por otra parte, el Consejo de Gobierno ha adquirido el compromiso de que el Profesor Contratado Doctor que ocupe plaza en interinidad deberá tener a los efectos, dependientes de la UCM, la misma consideración que el Profesor Contratado Doctor permanente.

Los **Profesores Asociados** que han sido contratados por la especificidad de la materia de la que son especialistas destacados, deben impartir la materia para la que han sido contratados, independientemente de otras consideraciones.

3. CRONOGRAMA DE ACTUACIONES

A. CRONOGRAMA GENERAL

El cronograma para el curso académico 2018/2019 introduce cambios importantes con respecto a los cursos anteriores en cuanto a las solicitudes de plazas de profesor asociado.

Es especialmente importante el cumplimiento de los plazos para evitar retrasos que puedan afectar tanto a los profesores contratados como al desarrollo de la docencia.

Sabáticos

Se comunicará a los Departamentos las concesiones de permisos sabáticos antes del **16 de abril**.

Eméritos

- **30 de marzo:** fin del plazo de propuestas de Profesor Emérito. Las propuestas serán analizadas en Comisión Académica a partir de abril y elevadas al Consejo de Gobierno.
- **28 de febrero:** fin del plazo de solicitud del paso de los Eméritos UCM a la modalidad B del Plan de Jubilación. Se concederá el cambio a todos los solicitantes que lo pidan en plazo.

Renovaciones profesores contratados e interinos

- Profesores asociados, profesores asociados de ciencias de la salud y funcionarios interinos. Fecha límite de remisión de informes de renovación: **8 de marzo**.
- Profesores Ayudantes Doctores. Ver instrucciones generales para las prórrogas de este tipo de contratación.

Planificación con la Vicerrectora

Reuniones de la Vicerrectora de Política Académica y Profesorado con Decanos/Directores de Departamento **del 8 de marzo al 6 de abril** en las que se analizarán las necesidades de contratación de profesorado para el curso académico 2018/19.

Remisión de la documentación de las propuestas al Servicio de PDI

Los Departamentos dispondrán **de un plazo de 15 días**, a contar desde la fecha de reunión con la Vicerrectora, para enviar al Servicio de Gestión de PDI la documentación completa de aquellas propuestas que hayan sido autorizadas por la Vicerrectora. Junto con la documentación se adjuntará la ficha correspondiente.

Convocatoria de las plazas

La convocatoria de las plazas se publicará en el BOUC a partir de la **segunda quincena de abril**, siempre que esté completa la documentación.

Contratación del profesorado

Con el fin de asegurar que los contratos del profesorado estén formalizados al inicio del curso académico, **es muy importante** que toda la documentación necesaria para la contratación se encuentre en el Servicio de Gestión de PDI como fecha tope **el día 2 de julio**.

B. OTRAS ACTUACIONES

Colaboración en tareas docentes

Las colaboraciones docentes solicitadas por Investigadores del Programa Ramón y Cajal, Juan de la Cierva y similares (contratos postdoctorales formalizados por la UCM), personal contratado con cargo a proyectos de investigación competitivos, personal contratado con cargo a contratos regulados de acuerdo con el artículo 83 de la LOU y personal externo a la UCM (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2017, BOUC 19.5.2017), serán remitidas al Vicerrectorado de Política Académica y Profesorado, para que sean autorizadas por la Comisión Académica:

- **Antes del 1 de julio de 2018**, si la colaboración docente se va a desarrollar a lo largo del curso académico 2018/2019 o en el primer cuatrimestre del mismo.
- **Antes del 15 de febrero de 2019**, si la colaboración docente se va a desarrollar en el segundo cuatrimestre del curso académico 2018/2019.

Las colaboraciones se formalizarán en la instancia normalizada al efecto y se tramitarán a través de los decanatos.

Profesores Honoríficos y Colaboradores Honoríficos

- **11 de mayo**: Plazo límite de presentación de propuestas, tramitadas a través de los decanatos.

PDA de Gestión de Centros y Departamentos

- **26 de junio**: Plazo límite de presentación de propuestas, tramitadas a través de los decanatos.

Compromisos de Dedicación

- **31 de julio**: fecha límite para enviar el compromiso de dedicación de los profesores. El informe "Plan Docente del Profesor" que se obtiene en GEA, deberá ir firmado por el interesado, con el visto bueno del Director/Secretario del Departamento, y a través del Decanato del centro al que esté adscrito el **profesor se remitirá al Vicerrectorado de Política Académica y Profesorado**. Si en algún caso no figurara parte de la docencia en el "informe GEA", se puede añadir como observaciones. Cualquier duda se puede consultar en el Servicio de Gestión de PDI.
- Para los **nuevos profesores** la fecha límite será de **15 días desde la fecha de su contratación**.

4. PRÓRROGAS DE CONTRATOS TEMPORALES Y NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS INTERINOS

Las propuestas autorizadas por la Vicerrectora habrán de ser remitidas a través de los Decanatos al Vicerrectorado de Política Académica y Profesorado.

Se recuerda a los Departamentos la obligación de hacerse cargo de toda la dedicación docente asignada y de recurrir al sistema de sustituciones si por cualquier causa no estuviera alguno de los profesores.

1. PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE PROFESOR AYUDANTE DOCTOR (PAD)

Los Departamentos pueden proponer la prórroga de aquellos contratos de Profesor Ayudante Doctor **que finalicen antes del 31 de diciembre de 2018** y cuya duración, incluida su prórroga, no exceda de **cinco años** y siempre que la duración conjunta entre la figura de Ayudante y de Profesor Ayudante Doctor no exceda de los **ocho años**.

Asimismo, según la normativa en vigor, también podrá proponerse la prórroga de aquellos contratos de PAD cuya duración máxima (cinco años como PAD u ocho años entre Ayudante y PAD) **se cumpla durante 2018** pero hayan tenido durante su contrato como Ayudante o PAD periodos de baja por maternidad, paternidad, acogimiento o adopción, o Incapacidad Temporal. **La duración máxima de estas prórrogas** será igual al tiempo que el interesado haya permanecido en las citadas situaciones.

2. PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE PROFESOR ASOCIADO y PROFESOR ASOCIADO DE CIENCIAS DE LA SALUD

Se remite listado general de los Profesores Asociados y Profesores Asociados de Ciencias de la Salud adscritos a su Centro y en los Departamentos que se indican y, en su caso, Centro Hospitalario de adscripción, cuyo contrato finaliza a lo largo del curso 2017/2018. Este listado ofrece datos de los contratos en vigor **en febrero de 2018**.

En el mismo se indica, por cada profesor, la situación de su contrato de cara al próximo curso 2018/2019 según la clasificación siguiente:

1. Contratos susceptibles de renovación

El Departamento deberá solicitar expresamente la prórroga del contrato cuando existan necesidades debidamente justificadas, indicando la actividad docente a realizar por el especialista. En el caso de que no deba ser renovado, el Consejo de Departamento deberá emitir un informe de no renovación, debidamente motivado.

Fecha límite de remisión de informes de renovación: **8 de marzo**.

2. Contratos no renovables por agotamiento del periodo máximo de contratación (tres cursos).

3. Contrato motivado por circunstancias excepcionales.

En los supuestos 2 y 3, los Departamentos dispondrán **de un plazo de 15 días**, a contar desde la fecha de reunión con la Vicerrectora, para enviar al Servicio de Gestión de PDI la documentación completa de aquellas propuestas que hayan sido autorizadas.

Junto con la petición de convocatoria, se adjuntará la **ficha de solicitud cumplimentada** (se adjunta modelo) en la que se especificarán las actividades docentes a realizar y el horario. **Esta ficha está a disposición** de los Centros y Departamentos en la web del Servicio de Gestión de PDI (<https://www.ucm.es/dedicacion-docente-del-profesorado>) dentro del apartado "Organización docente".

Para los Profesores Asociados **que se hayan incorporado después del 1 de febrero de 2018**, no incluidos en el listado, los Departamentos podrán solicitar motivadamente la prórroga de los contratos siempre que se mantengan las circunstancias que los originaron y siempre que en la convocatoria no se hubiera explicitado que la plaza objeto de concurso lo era exclusivamente para el curso 2017/2018.

Información adicional a la contratación de profesores asociados

Las solicitudes de convocatoria de plazas de profesores asociados deberán realizarse considerando la docencia que vayan a impartir.

El profesor asociado es contratado para la actividad docente relacionada con su experiencia profesional y no elige docencia, pues impartirá aquella que se ha especificado en la convocatoria y en el Centro al que esté adscrita la plaza, siempre una vez formalizado el contrato.

Es importante especificar la actividad docente a realizar y las horas totales, así como el horario para evitar problemas de incompatibilidades que pudieran afectar a la contratación en tiempo y forma.

3. PRÓRROGA DE LOS NOMBRAMIENTOS DE PROFESOR FUNCIONARIO INTERINO

Los Departamentos podrán solicitar la prórroga de los nombramientos de los profesores funcionarios interinos para el curso 2018-19, siempre que se mantengan las circunstancias que motivaron dicho nombramiento.

4. INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

En el caso de los contratos no contemplados en estas instrucciones (como profesores eméritos, profesores visitantes, ...) el Departamento podrá solicitar su prórroga siempre que se mantengan las circunstancias que los motivaron.

Para todos aquellos contratos existentes cuya fecha de finalización sea posterior al 31 de diciembre de 2018, las prórrogas correspondientes deberán ser solicitadas por los Departamentos con un plazo de **dos a tres meses de antelación** con respecto a la fecha de finalización del contrato, al objeto de no ocasionar trastorno a los interesados en la percepción de sus emolumentos, ni problemas en el desarrollo de la docencia.

ANEXO 1

DEDICACIÓN DOCENTE DEL PROFESORADO*(Aprobado por Comisión Académica de 9 de diciembre de 2010)*

NOTA: Las siguientes normas han sido modificadas en aspectos como en la aplicación del RD-Ley 14/2012 a la dedicación del Profesorado o a la dedicación por el Trabajo Fin de Grado o por el Trabajo Fin de Master o el PDA. Sin embargo la mayoría de las normas siguen siendo válidas.

Aclarar y actualizar las obligaciones docentes del profesorado se ha convertido en una cuestión compleja dadas las nuevas tareas docentes que incorpora la implantación de los grados y másteres oficiales, la reducción de los recursos económicos de nuestra universidad y el que todavía no se haya aprobado el tantas veces anunciado nuevo estatuto del PDI, lo que nos obliga a seguir rigiéndonos por RD 898/1985¹. Quizá por ello son bastantes los centros que solicitan la elaboración de unos criterios que regulen y aclaren dichas obligaciones, eviten agravios comparativos y permitan establecer una cierta objetividad y transparencia.

Este documento formula tales criterios o parámetros comunes: se fijan referencias generales para cuantificar las obligaciones docentes, ajustar la puesta en marcha de los grados y másteres y servir de referencia común respecto a la cual se puedan hacer y justificar variaciones. De este modo la flexibilidad puede convivir con la compatibilidad y la comparabilidad. No es un documento transitorio, sino que debe servir de guía para definir la dedicación docente en la puesta en marcha de los títulos del Espacio Europeo de Educación Superior, lo cual no impide que se tenga que ir reajustando a tenor de lo que vaya requiriendo dicha puesta en marcha y, por supuesto, de cualquier normativa superior que se pueda terminar aprobando.

Condiciones para la actualización de la dedicación:

El objetivo general es cumplir el compromiso que hemos adquiridos con la oferta de grados y másteres, ajustándonos a la legalidad vigente y sin que ello suponga aumento de gasto de personal, lo cual se traduce en los siguientes condicionantes:

1. Partir del número de créditos ECTS que cada Grado conlleva, que en la mayoría de los casos son 240, y del hecho de que en las memorias de los Grados se indica la mayor importancia del aprendizaje sobre la enseñanza, haciendo imprescindibles las prácticas, sin que ello incremente necesariamente la presencia del alumno en el aula.
2. Un ECTS son 25 horas de trabajo para el estudiante. De ellas, estimamos que en la mayoría de los casos 7,5 horas (el 30%) correspondan a trabajo presencial en el aula con el profesor (sea teoría o práctica) y 17,5 (el 70%) correspondan a trabajo autónomo o semipresencial, individual o en grupo.
3. De acuerdo con este cómputo, una asignatura de 6 ECTS supone para el alumno una docencia presencial de 45 horas (6*7,5), que repartidas entre las 15 semanas de que consta un semestre da lugar a 3 horas presenciales por semana en aula (sumando teoría y práctica), sin incluir las horas de exámenes, tutorías obligatorias (individuales o colectivas), evaluación etc. Sin embargo, la dedicación presencial del profesorado a ese mismo grupo puede superar las 45 horas si el grupo tiene que subdividirse en grupos de prácticas y atiende todos o varios personalmente.

¹ El artículo 9 del RD 898/1985 señala que la dedicación semanal del profesorado funcionario es de 37'5 horas en la que, además de "8 horas lectivas y 6 de tutorías o asistencia al alumno", "al menos un tercio [...] queda reservada a tareas de investigación", por lo que restarían unas 10 u 11 horas semanales para otras cuestiones como corrección, preparación de clases, reuniones, gestión, etc. El propio RD indica que dicho cómputo puede hacerse de modo global para el año, lo que, tomando la medida de 30 semanas de clases en un curso actual, nos lleva a hablar de un máximo de 240 horas lectivas (8*30). El mismo cálculo nos lleva a hablar de 180 horas de tutorías y atención a los estudiantes, aunque en este caso el cómputo es menos claro, ya que debemos recordar que en el curso hay, además de las 30 semanas de clases, otras 8 semanas de exámenes (entre Febrero, Junio y Septiembre) en las que las tutorías son relevantes, así como la corrección y dirección de trabajos.

4. En aquellas titulaciones o asignaturas en las que el porcentaje de presencialidad sea mayor del 30%, porque así lo exijan las directrices europeas o se justifique por la naturaleza de tales estudios, habrá una mayor actividad docente en las asignaturas que corresponda para el alumnado y para el profesorado.
5. Docencia de asignaturas en español y en inglés. Los grupos de una asignatura que sea impartida totalmente en inglés podrán computarse hasta un 50% más que los grupos de la misma asignatura impartida en español, previa solicitud al Vicerrectorado de Estudios.
6. En principio, los grupos de prácticas serán de 25 a 30 alumnos, excepto en aquellos estudios que justifiquen la necesidad de grupos más pequeños.

Criterios generales. De acuerdo con estas condiciones, los criterios que dibujan el marco general de las obligaciones docentes son:

1. La dedicación docente se cumple en primer lugar con las actividades docentes señaladas más abajo y, en la medida de lo posible, con las actividades recogidas en el PDA.
2. En situaciones excepcionales, como pueden suponer ciertos picos en la transición de las licenciaturas a los grados, la sobrecarga docente de un Departamento puede ser asumida por otro de la misma área o afín, en la misma o en otra Facultad². También puede producirse la situación inversa en la que alguien, o incluso la media de un Departamento, tenga una dedicación menor de la que le corresponde. Son circunstancias que deben corregirse cuanto antes y, en la medida de lo posible, compensarse.

CONTABILIDAD DE LA DEDICACIÓN DOCENTE

En la dedicación docente se incluye:

1. **Clases teóricas o prácticas** en aulas, laboratorios o seminarios (medidas en las horas respectivas).
2. **Co-tutela de prácticas externas**³ en grupos de 6 a 12 estudiantes, o más si así lo señala la memoria verificada, que contabiliza como 5 horas si son de 6 créditos y como 10 horas si son de 12 o más créditos.
3. **Tutorías:** Hay que tener en cuenta que las tutorías han de atenderse no sólo en las semanas de clase, sino también durante las semanas de los exámenes (aunque en diferente cuantía).
Las tutorías incluyen las siguientes actividades:
 - Tutorías voluntarias u obligatorias, individuales o colectivas en el despacho (mínimo de un 50% del total).
 - Atención en campus virtual o en Internet.
 - Dirección y seguimiento (individuales o grupales) de tareas del estudiante.
4. **PDA:** Entendemos por PDA el conjunto de actividades académicas no inmediatamente docentes, pero que repercuten en la docencia, y que aparecen especificadas en el Plan UCM de Dedicación Académica (PDA).

² Recuérdese que, según el art. 11.1 del RD. 898/1985, todos los catedráticos y profesores titulares (y contratados doctores, por extensión) tienen obligación de impartir docencia "en cualquier centro de su Universidad", "en materias de su área de conocimiento que figuren en planes de estudio conducentes a la obtención de títulos académicos".

³ Caso de que un Grado o Master requiera la función de coordinación de todas las prácticas externas ésta debería tener un reconocimiento en horas, proporcional al número de alumnos, a propuesta de la Junta de Centro.

ANEXO 2

NORMAS SOBRE LA DEDICACIÓN DOCENTE DEL PROFESORADO AL TRABAJO FIN DE GRADO

(Aprobado por Comisión Académica de 14 de junio de 2012)

Planteamiento

La Comisión Académica aprobó el 9 de diciembre de 2010 una serie de normas sobre la dedicación docente del profesorado. En cuanto al Trabajo Fin de Grado (TFG) esas normas, aún vigentes, indicaban lo siguiente:

*“Dirección o tutoría de **Trabajos Fin de Grado** en grupos de 6 a 12 estudiantes, o más si así lo señala la memoria verificada, se contabilizará como 10 horas si los trabajos son de 6 créditos ECTS, como 20 horas si son de 12 o como 30 si son de 18 o más créditos ECTS⁴. La dirección y evaluación de este tipo de trabajos se debe distribuir equitativamente entre la mayoría del profesorado del Grado. Máximo de 40 horas”.*

La actual normativa fijaba pues para TFG de 6 créditos ECTS, una dedicación por parte del profesor entre un máximo de 1,7 horas por alumno si el grupo era de 6 alumnos y un mínimo de 0,8 si era de 12. La dedicación aumentaba proporcionalmente si el TFG era de mayor duración. La aplicación generalizada de los TFG y la nueva normativa al respecto aconsejan revisar la dedicación al TFG, ajustándola algo más a la realidad y a las nuevas normas.

Norma

El TFG se valorará en la dedicación del profesorado de la siguiente manera:

TFG de 6 créditos ECTS:

- a) TFG organizados individualmente: 1,2 horas de dedicación por alumno.
- b) TFG en grupo de 5 o menos estudiantes: 1,2 horas de dedicación por alumno.
- c) TFG organizados en grupos:
 1. Grupo de 6 a 10 estudiantes: 15 horas de dedicación por grupo.
 2. Grupo de 11 a 20 estudiantes: 30 horas de dedicación por grupo.
 3. Grupo de más de 20 estudiantes: 60 horas por grupo.

La siguiente tabla recoge la propuesta. Se puede apreciar que el incremento en la dedicación con respecto a la norma actual es del 50% o más.

Nº ALUMNOS por Grupo	horas x grupo	horas x alumno		Norma vigente		horas x alumno
		máximo	mínimo	horas	nº alumnos	
> 20 (30)	60	2,9	2,0			
11 a 20	30	2,7	1,5			
6 a 10	15	2,5	1,5	10	6 a 12 o más	1,7 a 0,8
1 a 5	x alumno	1,2	1,2			
TFG individuales	x alumno	1,2	1,2			

⁴ Ayuda a entender esta propuesta el tener en cuenta que este trabajo es distinto de las tesis: no es una investigación, sino un trabajo obligatorio para todos los alumnos, con el que se cierra un ciclo formativo y en el que se da cuenta de las competencias adquiridas en el Grado. También ayuda aquí el tener en cuenta que las 8 horas de docencia semanal que marca el decreto se utilizan durante las 8 semanas de exámenes para estos y otros menesteres similares, como la evaluación de trabajos, y que son (8*8=) 64 horas adicionales a las 240 de docencia presencial. A pesar de todo ello, es posible que en alguna titulación se pueda necesitar más dedicación por parte del profesor, pero esa circunstancia habrá de justificarse y tendrá que poder ser atendida con los recursos ya existentes.

Para los TFG de más de 6 créditos ECTS la dedicación se podrá incrementar hasta un 25% para TFG de 9 cr., hasta un 50% para los de 12 cr., hasta un 75% para los de 15 cr. y hasta un 100% para los de 18 cr. si la presencialidad del profesor es elevada. En la tabla siguiente se indican valores máximos (redondeados) de dedicación de profesorado para TFG de más de 6 créditos.

Nº ALUMNOS por Grupo	horas x grupo TFG de más de 6 cr.			
	9 cr	12 cr	15 cr	18 cr
> 20	75	90	105	120
11 a 20	40	45	52	60
6 a 10	20	23	27	30
1 a 5 (por alumno)	1,5	1,8	2,2	2,4
TFG individuales	1,5	1,8	2,2	2,4

En función de la capacidad de su plantilla, los Centros, en el curso 2012-13, podrán optar por estas valoraciones de la dedicación al TFG, o por la antigua valoración de la dedicación al TFG, u otras valoraciones similares, que en ningún caso superen la propuesta.

Los Centros podrán fijar el máximo de dedicación de un profesor al TFG. Si el TFG es de 6 créditos ningún profesor podrá tener más de 120 horas de dedicación a los TFG. En TFG de más de 6 créditos, la dedicación de un profesor al TFG no superará las 180 horas.

En el caso de TFG de muchos créditos, los centros podrán plantear al vicerrectorado soluciones específicas en cuanto a la asignación de docencia, siempre y cuando no superen los valores globales antes mencionados.

ANEXO 3

DEDICACIÓN DOCENTE DEL PROFESORADO AL TRABAJO FIN DE MÁSTER

(Aprobado por Comisión Académica de 13 de Noviembre de 2013)

Planteamiento

La Comisión Académica aprobó el 9 de diciembre de 2010 una serie de normas sobre la dedicación docente del profesorado. En cuanto al Trabajo Fin de Máster (TFM) esas normas, aún vigentes, indicaban lo siguiente:

*“Por dirección de 3 a 6 **Trabajos Fin de Master** se contabilizarán 10 horas si son trabajos de 6 créditos ECTS, 20 horas si son de 7 a 12 ECTS, 30 horas si son de 13 a 18 o 40 horas si son 19 o más créditos, hasta un máximo de 40 horas. (NOTA AL PIE: Si son menos de tres los trabajos dirigidos la imputación de horas de dedicación del profesorado será la que proporcionalmente le corresponda)”.*

En la Tabla 1 se refleja el cómputo según esa norma

Tabla 1	Horas del Profesor (actual)					
ECTS del TFM	1 trabajo	2 trabajos	3 trabajos	4 trabajos	5 trabajos	6 trabajos
6	proporcional	proporcional	10	10	10	10
7 a 12	proporcional	proporcional	20	20	20	20
13 a 18	proporcional	proporcional	30	30	30	30
19 o más	proporcional	proporcional	40	40	40	40

La actual normativa fijaba pues para un TFM de 6 créditos ECTS, una dedicación por parte del profesor entre un máximo de 3,3 horas por alumno y un mínimo de 1,7. La dedicación aumentaba si el TFM era de mayor duración (Tabla 2).

Tabla 2	horas x alumno (actual)					
ECTS del TFM	1 trabajo	2 trabajos	3 trabajos	4 trabajos	5 trabajos	6 trabajos
6	proporcional	proporcional	3,3	2,5	2,0	1,7
7 a 12	proporcional	proporcional	6,7	5,0	4,0	3,3
13 a 18	proporcional	proporcional	10,0	7,5	6,0	5,0
19 o más	proporcional	proporcional	13,3	10,0	8,0	6,7

La aplicación generalizada de los TFM y la nueva normativa sobre el reconocimiento del TFG aconsejan revisar la dedicación al TFM, ajustándola algo más a la realidad y a las nuevas normas y reconociendo la importancia de invertir en la calidad de los másteres de la UCM.

Igual que sucede en el reconocimiento del TFG, el trabajo real del profesor es muy superior a lo que se propone y, cuando las circunstancias lo permitan, debería ajustarse aún más a la dedicación real.

Normas de valoración en la dedicación del Trabajo Fin de Master

El TFM se valorará en la dedicación del profesorado de la siguiente manera:

ECTS del TFM	Horas de profesor x trabajo			
	1 trabajo	2 trabajos	3 trabajos	4 o más trabajos
6	10,0	10,0	8,0	6,0
7 a 12	15,0	15,0	12,0	9,0
13 a 18	20,0	20,0	16,0	12,0
19 a 24	25,0	25,0	20,0	15,0
> 24	30,0	30,0	24,0	18,0
	100%	100%	80%	60%

Es decir, al profesor que dirija un TFM de 6 créditos se le contabilizarán 10 horas, al que dirija dos se le contabilizarán 20 horas (10 por trabajo), al que dirija tres 24 horas (8 por trabajo) y al que dirija 4 o más, 6 horas por cada trabajo, etc.

- En caso de codirección se dividirá por el número de directores.
- Se contabilizará en la dedicación del profesor en el curso siguiente al que el TFM haya sido defendido y aprobado.
- Los Centros podrán fijar el máximo de dedicación de un profesor a los TFM. En ningún caso podrán superar las 90 horas por profesor.
- En el caso de TFM de muchos créditos, los centros podrán plantear al vicerrectorado soluciones específicas en cuanto a la asignación de docencia, siempre y cuando no superen los valores globales antes mencionados.

ANEXO 4

DEDICACIÓN DOCENTE DEL PROFESORADO A LAS TESIS DOCTORALES

(Aprobado por Comisión Académica de 9 de abril de 2014)

Planteamiento

La Comisión Académica aprobó el 9 de diciembre de 2010 una serie de normas sobre la dedicación docente del profesorado. La dedicación que en esas normas se asignaba al Trabajo Fin de Grado y al Trabajo Fin de Máster (TFM) fue modificado, al alza, por la Comisión Académica en sus sesiones de 14 de junio de 2012 y 13 de noviembre de 2013 respectivamente.

Esa normativa no asignaba dedicación a la dirección de Tesis Doctorales y su reconocimiento se reservaba para el PDA (el actual PDA3), es decir se aplicaba exclusivamente cuando toda la docencia estaba cubierta, de la siguiente forma:

- *Cada tesis doctoral dirigida presentada en los dos últimos cursos académicos: 20 horas dividido por el número de directores (máximo 2 Tesis, equivalente a 40 horas si el director es único).*

En el curso 2013-14 se ha mantenido ese criterio y se han añadido reconocimientos en el PDA3 para otras figuras de los programas de Doctorado:

- *Por la Tutoría de un alumno de Doctorado que haya presentado su tesis doctoral en los dos últimos cursos académicos: **5 horas** (máximo 2 alumnos, 10 horas).*
- *Por pertenecer a la Comisión Académica de un Programa de Doctorado regulado por el Real Decreto 99/2011: **10 horas**.*

Además, por primera vez se ha reconocido al Coordinador del Doctorado **50 horas** en el PDA2.

La importancia que tiene la realización de Tesis Doctorales en una universidad de posgrado de calidad hace necesario potenciar y reconocer más el trabajo de sus Directores.

Sin embargo, la cantidad de Tesis Doctorales que se defienden cada año en la UCM y las actuales circunstancias económicas y de plantilla de profesorado hacen que el reconocimiento de horas en la dedicación por la dirección de Tesis tenga que ser, por ahora, escaso.

En el curso académico 2018/2019 se seguirán las siguientes **Normas**:

- a) Se reconocerán 20 horas por cada Tesis Doctoral dirigida (proporcional al número de codirectores si es codirigida) y con un máximo de 40 horas por año" (Modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de julio de 2016).
- b) Se reconocerán en el PDA2 del curso académico 2018/2019, las tesis defendidas en el curso académico anterior. (Modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de abril de 2018).
- c) Se seguirá reconociendo de la misma forma que hasta ahora la Coordinación del Doctorado, la Tutoría y la pertenencia a la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
- d) La dirección de las Tesis Doctorales dejarán de valorarse en el PDA3.
- e) En ningún caso estos reconocimientos podrán suponer la contratación de nuevo profesorado.

ANEXO 5

DEDICACIÓN DOCENTE DEL PROFESORADO A DOCENCIA ON-LINE, A TÍTULOS PROPIOS Y FORMACIÓN CONTINUA

(Aprobado por Comisión Académica de 9 de abril de 2014)

Planteamiento

La Comisión Académica de 9 de diciembre de 2010 aprobó unas normas específicas para el reconocimiento de algunos tipos de docencia diferente a la habitual. En concreto lo siguiente:

Docencia reglada impartida completamente **on-line o virtual**, como encargado/a de la misma, se contabilizará, para una asignatura de 6 ECTS, como 45 horas el primer año (independientemente del número de alumnos que lo cursen) y en el segundo y sucesivos años como 45 horas para grupos de 25 a 35 alumnos efectivos, 35 horas para grupos de 15 a 24 y 25 horas para grupos de menos de 15 alumnos, hasta un máximo de 45 horas.

Docencia en formación continua que sea encomendada por la Universidad y no tengan una remuneración adicional, hasta un máximo de 20 horas.

Este tipo de docencia menos habitual es cada vez más importante y necesita que la carga que representa sea regulada. Por ello se propone:

1. Docencia reglada on-line:

Por docencia reglada impartida completamente on-line o virtual, como encargado/a de la misma, se contabilizará con los mismos créditos que tiene la asignatura presencial.

Se recomienda que al profesor que se haga cargo un año de la asignatura, para aprovechar el esfuerzo especial que requiere la preparación de la misma, se le dará la posibilidad de seguir impartíendola al menos un segundo año.

2. Docencia en Títulos Propios y Formación Continua:

Por docencia en Títulos Propios o en Formación Continua que sea encomendada por la Universidad, no suponga contratación de nuevo profesorado y no tenga una remuneración adicional, se le podrá asignar al profesor hasta un máximo de 20 horas, previa solicitud al Vicerrector de Política Académica y Profesorado.

Con el visto bueno de los Vicerrectores competentes en estudios de Grado, Máster y Formación continua y en Profesorado se podrán asignar otras valoraciones en casos de especial interés, como pueden ser las experiencias piloto.

ANEXO 6

PLAN DEDICACIÓN ACADÉMICA (PDA) PARA EL CURSO 2018-19

(Consejo de Gobierno de 17 de abril de 2018)

La Disposición Transitoria segunda del Plan de Dedicación Académica (PDA) aprobado en Consejo de Gobierno del 10 de Marzo de 2006 especifica que los baremos propuestos serán revisados y así se ha venido haciendo cada año.

En el curso 2012-13:

- Se introdujeron modificaciones terminológicas, diferenciando tipos de Dedicación Académica (PDA1, PD2 y PDA3).
- Se modificó la redacción de varias de las normas generales de aplicación.
- Se introdujeron algunas modificaciones, entre las que destaca la que permite a Centros y Departamentos asignar de forma independiente horas de PDA3, debidamente justificadas, para el mejor desarrollo de la actividad docente o investigadora, sin necesidad de recurrir a la solicitud de reconocimientos específicos.

En el curso 2013-14 destacaron las siguientes novedades:

- La aplicación del RD-Ley 14/2012, según acuerdo de Consejo de Gobierno a la dedicación del PDI, que implicó modificar notablemente el PDA3.
- El reconocimiento en el PDA2 de la Gestión de Investigación a investigadores responsables de proyectos de investigación de especial importancia.
- El reconocimiento en el PDA2 de una parte de la dedicación que asignan los Departamentos y Centros.
- El reconocimiento en el PDA3 de las evaluaciones positivas del programa Docencia. El reconocimiento en el PDA3 de nuevas actividades del Doctorado.

En el curso 2014-15 las principales novedades fueron:

El Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2014 aprobó que la aplicación del RD-Ley 14/2012 a la dedicación del PDI, sea igual a la de cursos anteriores (Anexo 12), por lo que el PDA3 permanece prácticamente igual al del 2013-14.

Por otra parte, la Comisión Académica ha regulado en el PDA2 varios aspectos de gestión:

- El reconocimiento de créditos a los Directores de Secciones Departamentales.
- El reconocimiento de créditos a los Directores de revistas UCM que estén en los *Journal Citation Reports*.
- El reconocimiento de créditos por dirección de Tesis Doctorales (Anexo 4).
- La descarga por colaboración en docencia de doctores contratados con cargo a proyectos.

En el curso 2015-16 las principales novedades fueron:

Se efectuaron algunas aclaraciones o modificaciones menores, especialmente sobre la aplicación del PDA a profesores con dedicación a tiempo parcial.

En el curso 2016-17 las novedades más importantes fueron:

- El reconocimiento de la docencia en inglés con un 50% de actividad superior a la impartida en castellano.
- El reconocimiento de hasta 40 horas por curso académico en dirección de tesis doctorales.

En el curso 2017-18 las novedades más importantes fueron:

Se efectuaron modificaciones en el PDA2 o PDA de Gestión, respecto al PDA del curso 2106-2017.

- Nueva redacción al Apartado 2: “Los miembros electos de los órganos de representación unitaria del Personal docente e investigador (Junta de PDI funcionario y Comité de Empresa de PDI Laboral) tendrán reconocida en la docencia presencial una exención de hasta 40 horas anuales. La información sobre el número de horas de compensación docente presencial de cada representante y su justificación será aportada por las Secciones Sindicales al Vicerrectorado de Política Académica y Profesorado que las analizará y realizará el registro en la aplicación GEA.”
- Nueva redacción al Apartado 8. Dirección de Tesis Doctorales, subapartado b): “Se reconocerán en el PDA2 del curso académico 2017/2018, las tesis defendidas en el curso académico 2016/2017”.
- Modificación en el Apartado 12. Donde decía “La aplicación del PDA2 de los apartados 2 a 8 no podrá implicar nunca la contratación de profesorado...” se modificó a “La aplicación del PDA2 de los apartados 3 a 8 no podrá implicar nunca la contratación de profesorado...”

6.1. NORMAS GENERALES

1. La dedicación, o Plan individual de dedicación académica, o PDA de un profesor se refiere a la planificación de las 240 horas anuales de dedicación que con carácter general el personal perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios tiene la obligación de dedicar a la actividad docente. No se incluyen en ellas las horas de tutorías.
2. En el PDA de un profesor distinguimos tres componentes:
 - a) La valoración de la actividad docente básica o **PDA Básico** o **PDA1**, que es la dedicación docente habitual, normalmente presencial.
 - b) La valoración por actividades de gobierno y dirección o por representación sindical o **PDA de Gestión** o **PDA2**.
 - c) La valoración de otras actividades docentes, investigadoras y de gestión o **PDA3**, en las que tendrán prioridad las relativas a los sexenios que fija el RD ley 14/2012.

A. PDA1 o PDA Básico

Es la valoración de la actividad docente habitual que tiene asignada el Departamento y que se asigna a los profesores.

B. PDA2 o PDA de Gestión

Se valora de la siguiente forma:

1. El desempeño de los **Cargos Académicos** será valorado con el número de créditos respectivo aprobado en Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta que cada uno de esos créditos equivale a 10 horas de dedicación.
2. Los **miembros electos de los órganos de representación** unitaria del Personal docente e investigador (Junta de PDI funcionario y Comité de Empresa de PDI Laboral) tendrán reconocida en la docencia presencial una exención de hasta 40 horas anuales.

La información sobre el número de horas de compensación docente presencial de cada representante y su justificación será aportada por las Secciones Sindicales al Vicerrectorado de Política Académica y Profesorado que las analizará y realizará el registro en la aplicación GEA.

3. Gestión de Proyectos:

- **Investigadores responsables** de proyectos competitivos nacionales o europeos de 300.000€ o más de financiación en un proyecto único o por acumulación de proyectos: **70** horas. Se considerarán los proyectos vigentes a **1 de abril del 2018**. No se incluyen los proyectos financiados vía art. 83.

En el supuesto de codirección de proyectos, cada investigador responsable podrá solicitar que se le reconozca un número de horas proporcional al número de codirecciones, hasta el máximo de 70 horas en total. No obstante lo anterior, podrá decidirse otro reparto atendiendo a criterios de grado de participación en el proyecto, con acuerdo de los codirectores y siempre que el total de horas no supere las 70 en total.

- En el caso de que existan **doctores contratados con cargo a proyectos** que colaboren en la docencia, los investigadores responsables de los mismos podrán descontar en su PDA2 hasta la mitad de los créditos que imparta el investigador contratado. Esos créditos figurarán y se reconocerán en la dedicación del investigador contratado.

4. **Gestión de Facultades:**

Las Juntas de Facultad podrán proponer la asignación de horas de PDA2 por trabajos de gestión especialmente importantes para el mejor desarrollo de la actividad docente o investigadora del mismo, hasta un total de **150** horas (en las Facultades con capacidad docente inferior a 48.000 horas, equivalentes a 200 profesores a tiempo completo) o hasta un total de **210** horas (en las Facultades con capacidad docente superior a 48.000 horas), no pudiendo asignar a una misma persona en el curso más de **60** horas.

Cada año, con la programación docente, las Facultades deberán comunicar al Vicerrectorado a quién y por qué causas se asignan esos créditos. El Vicerrectorado o la Comisión Académica autorizarán esos reconocimientos si cumplen los objetivos para los que pueden concederse.

5. **Gestión de Departamentos:**

Los Consejos de Departamento podrán proponer la asignación de horas de PDA2 por trabajos de gestión especialmente importantes para el mejor desarrollo de la actividad docente o investigadora del mismo, hasta un total de 30 horas (en los Departamentos con capacidad docente inferior a 6000 horas, equivalentes a 25 profesores a tiempo completo), hasta un total de 45 horas (en los Departamentos con capacidad docente entre 6000 y 9600 horas, equivalentes a 40 profesores a tiempo completo), y hasta un total de 60 horas (en los Departamentos con capacidad docente superior a 9600 horas), no pudiendo asignar a una misma persona más de **30** horas. Cada año, con la programación docente, los Departamentos deberán comunicar al vicerrectorado a quién y por qué causas se asignan esos créditos. El vicerrectorado o la Comisión Académica autorizarán esos reconocimientos si cumplen los objetivos para los que pueden concederse.

6. **Directores de Revistas:**

Directores de revistas UCM que estén en los Journal Citation Reports: 45 horas si la revista está en el primer o segundo cuartil y 30 horas si está en el tercer o cuarto cuartil.

(Comisión Académica de 18 de junio de 2013).

7. **Directores de Secciones Departamentales:**

Este apartado queda sin efecto como consecuencia del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de enero de 2018, por el que se aprueban las exenciones y retribuciones de cargos académicos de los departamentos.

8. **Dirección de Tesis Doctorales (Anexo 4):**

Se reconocerán, en el PDA2 del curso académico 2018/2019, 20 horas por cada Tesis Doctoral defendida en el curso académico anterior (proporcional al número de codirectores si es codirigida) y con un máximo de 40 horas por año.

9. La Comisión Académica podrá asignar horas de PDA2 por la **Gestión de especial relevancia** en la UCM, por pertenecer a órganos en los que el profesor represente a la UCM o porque sea de especial interés para la UCM.

10. En el caso de que los reconocimientos del PDA2 se apliquen a profesores con dedicación a tiempo parcial, los reconocimientos deberán reducirse proporcionalmente a la dedicación.

11. En el caso de que a un profesor se le asignaran horas de dedicación por distintos conceptos del PDA de Gestión, el total no podrá superar las 120 horas. Si se trata de un profesor con dedicación a Tiempo parcial no podrá superar el 50% de su dedicación docente. Sí podrá superar esas horas por un único cargo.
12. La aplicación del PDA2 de los apartados 3 a 8 no podrá implicar nunca la contratación de profesorado, salvo en los casos en que haya una financiación específica para la contratación de profesorado de sustitución.

C. PDA3 o PDA de otras actividades docentes, investigadoras y de gestión

El PDA3 regula la distribución de la parte de la dedicación de los profesores de los Departamentos una vez que se haya cubierto el PDA1 y el PDA2.

Como cada año, se recuerda, que **en ningún caso la aplicación de las valoraciones del PDA3 puede dar pie a la desatención o incumplimiento de las obligaciones estrictamente docentes actualmente asignadas a los Departamentos**, amparándose en la necesidad de profesorado, como resultado de la aplicación de los cómputos que se proponen.

Se considerarán las siguientes equivalencias en horas para las actividades de los profesores, que serán acumulables **hasta el máximo que corresponda según su dedicación**, lo que en el caso de quien tenga dedicación completa es de **80 horas**.

1. Los profesores que cumplan a 1 de abril de 2018 los criterios del RD-Ley 14/2012 referente a sexenios: hasta 80 horas de la forma que se indica en la normativa correspondiente de aplicación del RD-ley.

- Hasta que no alcancen las 160 horas los profesores que cumplan los criterios del RD, no se podrán aplicar a los profesores del Departamento otros criterios del PDA3.

2. Profesores a los que no le corresponde reducción por sexenios de acuerdo a los criterios del RD-ley:

- a) Cada tramo investigador evaluado positivamente por la CNEAI contabilizará como 10 horas. A este número se le sumarán **10 horas** si el último tramo positivo reconocido tiene fecha de concesión no anterior a 7 años de la fecha del momento. En el caso de tener 6 sexenios puntuará siempre como **70 horas**.
- b) Por cinco tramos docentes: **25 horas**. Por seis tramos docentes: **30 horas**.
- c) Por al menos una evaluación positiva del Programa Docencia en los últimos 5 años: **10 horas**.
- d) Por la Tutoría de un alumno de Doctorado que haya presentado su tesis doctoral en los dos últimos cursos académicos: **5 horas** (máximo 2 alumnos, 10 horas).
- e) Por pertenecer a la Comisión Académica de un Programa de Doctorado regulado por el Real Decreto 99/2011: **10 horas**.
- f) Por cada libro completo, tanto en formato papel como electrónico o CD-ROM, con ISBN publicado como (co-)autor, (co-)coordinador, (co-editor) en los dos últimos cursos académicos: **15 horas por libro hasta un máximo de 30**. Si se trata de una obra de más de tres autores, las 15 horas se dividen por el número de autores.
- g) Por exposiciones o intervenciones artísticas en recintos de especial exigencia en los dos últimos cursos académicos: **15 horas hasta un máximo de 30**.
- h) Patentes registradas en los dos últimos cursos académicos **10 horas** por patente hasta un máximo de 20.
- i) Participación a tiempo completo en proyectos de investigación financiados a través de convocatorias competitivas del MEC, FIS, CM, UCM, MCIN, UE o equivalentes mientras el

- proyecto esté en vigor: **10 horas** (máximo 10 horas). (En el caso de participación a tiempo parcial se contará como 5 horas por proyecto hasta un máximo de 10 horas).
- j) Director o IP de un proyecto de investigación de la convocatoria del MEC, FIS, CM, UCM, MCIN, UE o equivalentes, o como IP de un subproyecto coordinado mientras el proyecto esté en vigor: **15 horas**. (máximo 15 horas). Este apartado es excluyente con el anterior y con el reconocimiento del apartado 3 del PDA2.
 - k) Participación en Proyectos de Grupos de Investigación, Proyectos Universitarios de Participación Social y Cooperación al Desarrollo y Contratos del Artículo 83: **5 horas** mientras el proyecto esté en vigor (máximo entre todos 10 horas). El investigador principal del mismo se aplicará **10 horas** (máximo 1 proyecto).
 - l) Participación en proyectos de innovación educativa durante el curso académico anterior: **5 horas**. El investigador principal del mismo se aplicará **10 horas** (máximo 1 proyecto).
 - m) Coordinador nacional en un proyecto de la UE: **15 horas**. Este apartado es excluyente con el reconocimiento del apartado 3 del PDA2.
 - n) Coordinador General de un proyecto de UE o una super-red de la CM: **20 horas**. Este apartado es excluyente con el reconocimiento del apartado 3 del PDA2.
 - o) Miembro de Comités Editoriales o Científicos (*Editorial Boards*) de revistas científicas de prestigio (indexada o equivalente) o director de una Revista Científica UCM: **10 horas** hasta un **máximo de 20**.
 - p) La Comisión Académica delegada de Consejo de Gobierno valorará en cada caso el reconocimiento de horas por pertenencia a **comisiones externas** a la UCM (CNEAI, ANEP, ANECA, Plan Nacional I+D, etc.), a las Comisiones del Artículo 83, Reclamaciones y de Experimentación animal u otras comisiones de la UCM.
 - q) La Comisión Académica, delegada del Consejo de Gobierno valorará en cada caso el reconocimiento de horas por la realización, como asesor experto, coordinador o director, de contribuciones de valor científico y/o académico en los medios de comunicación de relevancia, en donde el profesor aparezca con su filiación a la UCM: **1 hora**. Hasta un **máximo de 10 horas**.
 - r) **Las Juntas de Centro** podrán asignar horas de PDA3 como reconocimiento de trabajos especialmente importantes para el mejor desarrollo de la actividad docente o investigadora del mismo, hasta un total de **120 horas** (en los Centros con capacidad docente inferior a 48.000 horas, equivalentes a 200 profesores a tiempo completo) o hasta un total de **180 horas** (en los Centros con capacidad docente superior a 48.000 horas), no pudiendo asignar a una misma persona en el curso más de **60 horas**.

Cada año, con la programación docente, los Centros deberán comunicar al Vicerrectorado a quién y por qué causas se asignan esos créditos. El Vicerrectorado y la Comisión Académica velarán para que esos reconocimientos cumplan los objetivos para los que pueden concederse.

- s) **Los Consejos de Departamento** podrán asignar horas de PDA3 como reconocimiento de trabajos especialmente importantes para el mejor desarrollo de la actividad docente o investigadora del mismo, hasta un total de **45 horas** (en los Departamentos con capacidad docente inferior a 6000 horas, equivalentes a 25 profesores a tiempo completo) o hasta un total de **60 horas** (en los Departamentos con capacidad docente superior a 6000 horas), no pudiendo asignar a una misma persona más de **30 horas**.

Cada año, con la programación docente, los Departamentos deberán comunicar al Vicerrectorado a quién y por qué causas se asignan esos créditos. El Vicerrectorado o la Comisión Académica velarán para que esos reconocimientos cumplan los objetivos para los que pueden concederse.

El Vicerrectorado de Política Académica y Profesorado fijará el modo de aplicar las normas anteriores y resolverá en casos de dudas sobre la interpretación de las mismas.

6.2. NORMAS DE APLICACIÓN DEL PDA

1. **Para que en un Departamento pueda aplicar a sus profesores el tercer componente del PDA (el PDA3) deberán quedar cubiertas las cargas correspondientes a los otros dos componentes.**
2. Si un Departamento tiene un excedente de capacidad de 60 o más créditos **deberá aplicar obligatoriamente el PDA3.**
En cualquier caso, en el compromiso de dedicación de cada profesor deberá figurar el PDA1, el PDA2 y en el caso del PDA3 el que le sería aplicable y el que se le ha aplicado.
3. Cada profesor tendrá una valoración en horas de sus otras actividades (PDA3) en virtud de las valoraciones parciales que figuran en este documento. **El valor máximo del PDA3 será de 80 horas para el profesor a tiempo completo.**
4. Los **profesores asociados a tiempo parcial** podrán contabilizarse un máximo de 20 horas de PDA3 si su dedicación es de 6 horas por semana (180 horas en total), de 17 horas si su dedicación es de 5 horas por semana, de 13 horas si su dedicación es de 4 horas por semana y de 10 horas si lo es de 3 horas por semana (90 horas en total).
5. Para los **profesores permanentes a tiempo parcial** la valoración de PDA3 debe aplicarse con el factor de proporcionalidad correspondiente a la dedicación: si un profesor tiene dedicación de 180 horas (es decir, 3/4 de la dedicación a tiempo completo) el total de la valoración del PDA3 debe multiplicarse por 3/4. Esta proporcionalidad también se aplicará a los profesores ayudantes doctores durante sus dos primeros años de contrato.
6. Cuando a un profesor se le haya concedido un permiso sabático o de otro tipo durante un cuatrimestre, el valor máximo de PDA3 aplicable en su programación docente del otro cuatrimestre será de la mitad de lo que le correspondería en condiciones normales.
7. Los profesores que apliquen horas del PDA de Gestión (PDA2), no podrán aplicar además su PDA3 completa. Podrán elegir entre:
 - a) sumar a las horas del PDA2, las que le corresponderían al aplicar su PDA3 en su Departamento (hasta un máximo de 30 horas).
 - b) sumar a las horas del PDA3 que le corresponderían al aplicarlo en su Departamento, 30 horas de PDA de Gestión.
8. Sólo serán validados los méritos en los que figure, en la filiación del autor, su pertenencia a la UCM.
9. El Vicerrectorado podrá solicitar a los Departamentos la justificación del PDA.

6.3. ACLARACIONES

- Los capítulos de libros y los artículos de revistas no se consideran en el PDA.
- Los sexenios sólo se consideran si están oficialmente concedidos en el momento de cumplimentar el PDA, no si están sólo solicitados.
- Las actividades que se valoran teniendo en cuenta la labor desarrollada durante dos cursos académicos sólo se computan en un curso. Aquella actividad que ya se computó el curso anterior no se puede tener en cuenta este curso. Del mismo modo, la que se incluya este curso no podrá valorarse en el próximo.
- **IMPORTANTE:** En el caso de los profesores que con los criterios sobre sexenios fijados por el RD-Ley 14/2012, tengan, *en su Departamento, que augmentar su dedicación por encima de 240 horas, la descarga que les corresponde **por cargo académico (PDA2), se debe valorar, en ese caso, no como horas de exoneración, sino como el porcentaje que esas horas de exoneración tenían sobre las 240 horas de dedicación general, aplicado a la nueva dedicación que les pueda corresponder.***

Si, por ejemplo, un profesor tenía una exoneración de 60 horas (equivalente al 25% sobre 240 horas) y con la aplicación del RD-Ley 14/2012 en su Departamento le corresponden 270 horas, la exoneración a aplicar será el 25% de 270 horas, es decir 67,5 horas.

NOTA ACLARATORIA EN RELACIÓN AL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN EL PDA A PROPUESTA DE DEPARTAMENTOS Y CENTROS

(Comisión Académica de 9 de septiembre de 2014)

El Plan de Dedicación Académica (PDA) permite a Departamentos y Centros proponer el reconocimiento de créditos en la dedicación de los profesores por trabajos *“especialmente importantes para el mejor desarrollo de la actividad docente o investigadora”*.

Se trata con eso de valorar el trabajo extraordinario que pueden realizar determinados profesores y que tiene una importancia tan especial que es justo que se le rebajen horas de docencia. En ningún caso se trata de descontar horas de docencia por otras actividades habituales que debe realizar cualquier profesor dentro de su jornada laboral.

Para diferenciar entre unos casos y otros, el PDA de este curso indica que debe ser la Comisión Académica y/o el Vicerrectorado quienes autoricen esos reconocimientos, tras analizar si cumplen los objetivos para los que se planteó el reconocimiento.

Se han recibido las peticiones de reconocimiento por parte de Centros y Departamentos, que han sido analizados por la Comisión Académica y en los próximos días tanto unos como otros recibirán contestación a sus propuestas.

A la vista de la gran variedad de esas peticiones la Comisión Académica considera conveniente aclarar algunos de los criterios que está aplicando:

Con carácter general **no se reconocen créditos de PDA2 y PDA3 en los siguientes casos:**

- Por pertenecer a Comisiones de Departamento o de Facultad, salvo que tengan un trabajo extraordinario, habitualmente o coyunturalmente. Por ejemplo, no se reconocen créditos por pertenecer a comisiones como:
Comisión permanente, Comisión de biblioteca, Comisión económica, Comisión de investigación, Comisión de docencia, Comisión académica, Comisión de espacios, Comisión de infraestructuras, Comisión de aulas, Comisión de servicios, Comisión de convalidaciones, Comisión de informática, Comisión de divulgación, Comisión de posgrado, Comisión de reclamaciones u otras comisiones similares o equivalentes.
- Por pertenecer a la Junta Electoral, al Tribunal de Compensación, al Tribunal de Homologación o a Tribunales de Tesis Doctorales.
- Por pertenecer a Comisiones de Selección de profesorado.

Si alguna de las Comisiones antes mencionadas tiene un trabajo extraordinario, la Comisión Académica reconocerá los créditos si la excepcionalidad está justificada. Por ejemplo, si determinada comisión docente asume las competencias de la de calidad o casos similares.

La Comisión Académica, por el contrario, considera que trabajos como la pertenencia a las comisiones de Calidad o de Doctorado, que en este momento tienen una especial importancia, son motivo claro de reconocimiento de créditos.

ANEXO 7

NORMAS PARA ORGANIZAR EL SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE

(Consejo de Gobierno de 13 de Junio de 2005)

Las presentes normas tienen como fin ofrecer un marco de referencia que sirva para que los Centros de la UCM puedan establecer y aplicar los procedimientos necesarios para hacer el seguimiento de sus actividades docentes, entendiendo por tales las clases, sean teóricas o prácticas, los exámenes y demás pruebas de evaluación y las tutorías. Mediante estas normas se persigue igualmente establecer un sistema de seguimiento que facilite la colaboración entre la Inspección de Servicios y los Centros.

1.- Elementos de unificación del Sistema de Seguimiento de la Actividad Docente

Cada Centro adoptará el sistema de Seguimiento de la Actividad Docente que estime más adecuado a sus características. No obstante, en orden a su eficacia, deberá contener un conjunto de elementos, comunes a todos los Centros de la UCM. Dichos elementos son los siguientes:

1.1.- El sistema adoptado debe garantizar el derecho de los alumnos a recibir la totalidad de las enseñanzas contenidas en los programas de sus asignaturas, de acuerdo con la planificación y el calendario aprobados por las Juntas de Centro, así como la atención a las tutorías. Para ello cada Consejo de Departamento elaborará un régimen de sustituciones o, en los términos que se precisan más adelante, establecerá la recuperación de las clases no impartidas.

1.2.- El sistema adoptado debe identificar las ausencias que eventualmente se puedan producir en el Centro, así como las personas y las causas que las motivan.

1.3.- El sistema debe contar con la definición de un espacio institucional donde se desarrolle el Sistema de Seguimiento de la Actividad Docente de cada Centro. Dicho espacio podrá ser la comisión de Docencia del Centro u otra Comisión específica, creada a tal fin.

1.4.- El Sistema de Seguimiento de la Actividad Docente que adopte cada Centro debe ser aprobado anualmente en Junta de Centro, y **sometido a ratificación** por el Consejo de Gobierno, antes del comienzo del curso académico. **El Centro remitirá una copia del Sistema de Seguimiento de la Actividad Docente al Vicerrectorado de Política Académica y Profesorado.**

2.- Sobre el Régimen de Sustituciones

Como parte de la Planificación Docente y con el fin de hacer frente a las eventuales ausencias que se puedan producir durante el curso, antes de su inicio los Consejos de Departamento establecerán el Régimen de Sustituciones que estimen más adecuado a sus características, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

2.1.- El Régimen de Sustituciones debe garantizar el derecho de los alumnos a seguir el programa completo de la actividad docente en la que se produce la ausencia.

2.2.- El profesor/a sustituto se nombrará considerando el doble criterio de la carga docente (*) y la categoría, dando prioridad a los profesores/as de menor carga y mayor categoría (primero Profesores/as Funcionarios y Profesores/as Contratados Doctores y luego el resto del profesorado), según este orden. El Consejo de Departamento resolverá aquellas situaciones conflictivas que se puedan presentar a la hora de interpretar esta normativa.

2.3.- En las ausencias breves, el Régimen acordado podrá establecer la posibilidad de recuperar las clases perdidas, siempre y cuando se trate de ausencias que puedan ser objeto de dicha recuperación.

2.4.- Se podrán establecer Regímenes de Sustituciones compartidos entre Departamentos /Secciones afines.

2.5.- El Régimen de Sustituciones se entregará, junto a la Planificación Docente, al Vicerrectorado de Política Académica y Profesorado y a la Sección de Personal del Centro.

Los profesores tienen la obligación de comunicar a la Dirección del Departamento y al Decano/a o Director/a del Centro donde impartan docencia todas las ausencias previsibles, incluida la participación en Tribunales y Comisiones, con 15 días de antelación, y las imprevistas con la mayor rapidez posible.

3.- Sobre las funciones de las comisiones de Seguimiento de la Actividad Docente

Con independencia de otros cometidos que le pueda atribuir su Centro, la comisión de Seguimiento de la Actividad Docente tendrá las siguientes funciones:

3.1.- Diseñar la propuesta sobre el Sistema de Seguimiento de la Actividad Docente del Centro, para que sea aprobada en su Junta e implementada por sus autoridades académicas.

3.2.- Atender todas las cuestiones relacionadas con el Seguimiento de la Actividad Docente que se planteen en su Centro, de las que informarán, en su caso, a los Departamentos o Secciones Departamentales y a las Juntas de Centro para que, de acuerdo con sus competencias, faciliten su resolución.

3.3.- Cuando las faltas que se produzcan en el Centro pudieran ser objeto de sanción, la comisión de Seguimiento las notificará a la Inspección de Servicios a la mayor brevedad posible.

4.- Sobre el papel de la Inspección de Servicios en el Sistema de Seguimiento de la Actividad Docente

Conforme a las funciones de colaboración en el seguimiento y control de la disciplina académica que tiene atribuidas en los Estatutos de la UCM (Art. 153), la Inspección de Servicios facilitará la implantación en los Centros de sus respectivos sistemas de Seguimiento de la Actividad Docente, asumiendo las funciones de asistencia y evaluación de los mismos, sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias que, en su caso, correspondan.

4.1.- Asistencia.- La Inspección de Servicios ofrecerá un servicio de asistencia a los Centros, mediante un Inspector de Servicios nombrado a tal efecto por el Rector. Dicho Inspector atenderá las peticiones de asesoramiento de los Centros, tanto a la hora de diseñar e implementar sus respectivos *Sistemas de Seguimiento de la Actividad Docente* como cuando se trate de resolver los problemas que se puedan producir en el día a día del seguimiento de dicha actividad.

4.2.- Evaluación.- La Inspección de Servicios actuará como agencia externa de evaluación respecto de los Sistemas de Seguimiento de la Actividad Docente. Con este fin se realizarán estudios periódicos (al menos uno por cada cuatrimestre del curso), dirigidos a alumnos y profesores. Estos estudios, que se entregarán a cada Centro y al Consejo de Gobierno, se basarán en muestras aleatorias que ofrecerán datos agregados –a nivel del propio Centro- y anónimos sobre la asistencia a clase de ambos colectivos. Deben servir para mostrar tanto el nivel de cumplimiento de las actividades docentes como la capacidad de los Sistemas de Seguimiento de los Centros para garantizar los derechos de los estudiantes, establecidos en el apartado 2.1 de estas Normas.

4.3.- Junto a la evaluación, anónima, de las actividades docentes, hecha mediante los estudios por encuesta, la Inspección de Servicios realizará visitas a los Centros, según el Programa de Actuación que cada año acuerde el Vicerrectorado de Política Académica y Profesorado.

5.- Calendario para el diseño del Sistema de Seguimiento de la Actividad Docente

El Sistema de Seguimiento de la Actividad Docente deberá estar diseñado y aprobado en Junta de Centro antes del inicio de cada curso académico, con el fin de que pueda ser implantado y sometido a evaluación durante el mismo.

Antes de la conclusión de cada curso académico las comisiones de Seguimiento de la Actividad Docente presentará en Junta de Centro un Informe con la evaluación de su Sistema de Seguimiento. Este Informe, junto a la evaluación obtenida en las encuestas y el resultado de las visitas efectuadas por la Inspección de Servicios, le permitirá al Centro diseñar el Sistema de Seguimiento de la Actividad Docente del siguiente curso académico. Tanto el Informe elaborado por el Centro como el nuevo Sistema de Seguimiento de la Actividad Docente serán elevados al Vicerrectorado de Política Académica y Profesorado y al Consejo de Gobierno, para su ratificación.

() Se entiende como carga docente la derivada de la actividad docente básica y de las actividades de gobierno y dirección o de representación sindical (PDA1 y puntos 1 y 2 del PDA2).*

ANEXO 8**COLABORADOR HONORÍFICO***(Consejo de Gobierno de 26 de julio de 2013)***“ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA DE COLABORADOR HONORÍFICO.**

En virtud de la potestad de creación de estructuras específicas para realizar tareas de soporte de la docencia y la investigación en la Universidad (Art 2.2c) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 2/2007, de 12 de abril), el Consejo de Gobierno acuerda:

1º. La Universidad podrá nombrar Colaboradores Honoríficos a aquellas personas, sin vinculación contractual o estatutaria actual con la Universidad, que posean titulación adecuada, para la colaboración con los Departamentos en tareas investigadoras o docentes.

2º. Los Colaboradores Honoríficos realizarán actividades ocasionales de colaboración, destinadas a complementar la docencia e investigación universitaria, tales como las de impartir conferencias, seminarios o cursos, así como colaborar en la docencia práctica. En todo caso su colaboración en docencia no podrá superar las 30 horas anuales, ni podrá suponer, en ningún caso, la responsabilidad total o de una parte significativa de una asignatura, correspondiente a un Plan de Estudios de un Título Oficial de Grado o Máster.

3º. Anualmente los Departamentos con el visto bueno de los Centros, elevarán al Vicerrectorado competente, en el plazo que se fije oportunamente, la propuesta de nombramientos de Colaboradores Honoríficos en la que se indicará la colaboración que prestará y la aceptación del interesado.

4º. El número de Colaboradores Honoríficos en cada Departamento no podrá superar el 30% de la plantilla docente del Departamento (cuantificada en equivalentes a profesores con dedicación a tiempo completo, considerando a los profesores con dedicación a tiempo parcial como medio profesor).

5º. Los Institutos y Facultades de la UCM podrán también elevar al Vicerrectorado competente, en el plazo que se fije oportunamente, la propuesta de nombramientos de Colaboradores Honoríficos en la que se indicará la colaboración que prestará y la aceptación del interesado.

6º. El número de Colaboradores Honoríficos en las Facultades e Institutos no podrá superar el 5% de la plantilla docente de la UCM del mismo (cuantificada en equivalentes a profesores con dedicación a tiempo completo).

7º. El nombramiento de los Colaboradores Honoríficos se realizará por cursos académicos, extinguiéndose la colaboración al final del mismo.

8º. A propuesta del Departamento, Facultad o Instituto correspondiente, o a iniciativa propia, el Vicerrector podrá revocar en cualquier momento dicho nombramiento. Asimismo, el Colaborador Honorífico podrá renunciar al mismo en cualquier momento sin que tenga que motivar causa alguna.

9º. No se podrá ser Colaborador Honorífico en más de un Departamento, Facultad o Instituto simultáneamente, ni hacerlo compatible con el disfrute de cualquier tipo de beca o de otra figura de colaboración de la UCM.

10º. La existencia de colaboradores honoríficos en el Departamento no afectará al cálculo de la carga o de la capacidad de la plantilla del mismo.

11º. El nombramiento de Colaborador Honorífico por la Universidad posee naturaleza honorífica, sin que de la misma se derive vínculo contractual o estatutario, al ser su actividad realizada a título de benevolencia y sin que genere derecho a remuneración.

12º. La Universidad suscribirá una póliza de seguro de accidentes y de responsabilidad civil, en las condiciones que procedan, a favor del Colaborador Honorífico con cargo al presupuesto del Departamento, Facultad o Instituto que haya propuesto su nombramiento, salvo que exista otro seguro que cubra la contingencia.

13º. Los colaboradores honoríficos podrán acceder a los servicios de biblioteca e instalaciones deportivas de la Universidad, en las mismas condiciones que el personal de la UCM.

En caso de dudas en la interpretación o aplicación de estas normas resolverá el Vicerrector competente, que velará por el cumplimiento de las mismas”.

NOTA ACLARATORIA A LA NORMATIVA DE COLABORADORES HONORÍFICOS.

(Vicerrectorado de Ordenación Académica, 7 de octubre de 2013)

A la hora de aplicar la nueva normativa de Colaborador Honorífico están surgiendo frecuentes dudas sobre algunos aspectos de la misma, especialmente sobre cómo debe ser esa colaboración.

La figura de Colaborador Honorífico está pensada para regular la colaboración ocasional en docencia e investigación de personas ajenas a la UCM, tales como doctorandos, investigadores de otros organismos integrados en grupos o proyectos de investigación con profesores de la UCM o investigadores de otras instituciones o profesionales que colaboran con nosotros. El nombramiento de Colaboradores Honoríficos les reconoce esa colaboración, facilita su acceso a las bibliotecas e instalaciones deportivas de la UCM y les garantiza un seguro ante posibles accidentes.

Un Colaborador Honorífico puede impartir una conferencia, un seminario sobre un tema de su especialidad, puede colaborar en algunas clases prácticas o ayudar en otras actividades docentes, pero no puede hacerse cargo de una parte de una asignatura.

La figura de Colaborador Honorífico no debe servir para descargar la docencia de los profesores, ni para obtener una experiencia docente regular a personas en formación ajenas a la UCM.

En ese sentido al Colaborador Honorífico le es de aplicación lo que se indica para la figura del

Profesor Honorífico, es decir: “En ningún caso debe tener funciones o responsabilidades docentes que corresponden a profesores funcionarios o contratados, ni su nombramiento debe servir para hacer frente a necesidades docentes que deban cubrirse con la contratación ordinaria de profesores”.

Puesto que no se pueden hacer cargo de docencia no se darán de alta en GEA, ni su nombramiento puede alterar las planificaciones docentes de los Centros. Su nombramiento o cualquier certificación que se extienda indicarán, como hasta ahora, que no tiene función docente específica, ni consideración de profesor.

ANEXO 9

PROFESOR HONORÍFICO

(Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2017)

La Universidad Complutense de Madrid no posee, hasta la fecha, una regulación sobre la figura de Profesor Honorífico o “ad honorem”, extendida en otras universidades públicas españolas. El acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de junio de 2013 publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de 1 de julio establecía algunos requisitos o condiciones para acceder a la figura, algo que resultaba claramente insuficiente.

La colaboración de los profesores honoríficos ha dado frutos beneficiosos para la docencia y la investigación por lo que se ha entendido necesario complementar aquél acuerdo mediante el presente Reglamento.

Con la creación de esta figura se pretende reconocer la colaboración especial de especialistas de prestigio y de amplia trayectoria profesional, jubilados de la Universidad Complutense de Madrid o de otras instituciones, mediante la colaboración en la docencia o en la investigación.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de la potestad de creación de estructuras específicas para realizar tareas de soporte de la docencia y la investigación en la Universidad (Art 2.2c) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 2/2007, de 12 de abril), se adopta la siguiente regulación.

Artículo 1. Definición.

- 1.- Podrán acceder a la condición de Profesor Honorífico especialistas de reconocido prestigio y amplia trayectoria profesional, de fuera de la Universidad o jubilados de la UCM, que aporten su experiencia y conocimientos colaborando con la Universidad esporádicamente en tareas docentes así como en actividades ocasionales de investigación de acuerdo con su titulación y especialidad.
- 2.- El Profesor Honorífico podrá participar voluntariamente en las actividades docentes que acuerde el Departamento, Centro o Instituto e impartir anualmente hasta un máximo de 30 horas de clases en la Universidad, no pudiendo ser responsable en exclusiva de un grupo. Asimismo, podrá participar en todas las actividades investigadoras que se desarrollen.
- 3.- La condición de Profesor Honorífico será incompatible con cualquier vinculación laboral con la Universidad.
- 4.- La existencia de profesores honoríficos no afectará al cálculo del encargo docente o de la capacidad de la plantilla del Departamento al que se adscriba.
- 5.- Las personas que hayan disfrutado de la condición de Profesor Emérito, puesto que dicha condición es vitalicia sólo a efectos honoríficos, podrán ser nombrados Profesores Honoríficos en las condiciones y en la forma expresada en este Reglamento.
- 6.- Los Profesores Honoríficos no formarán parte del Consejo de Departamento ni tendrán derecho de voto en ningún órgano universitario.

Artículo 2. Requisitos

Los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. La candidatura propuesta deberá corresponder a una persona de reconocido prestigio y amplia experiencia profesional sin vinculación profesional con la Universidad en el momento de producirse el nombramiento.
2. La propuesta deberá venir avalada por un Departamento, un Centro o Instituto mediante un Informe motivado dirigido al Rector. Dicha propuesta deberá ir acompañada de un curriculum vitae abreviado del candidato que incluya los méritos más relevantes, la justificación de la conveniencia para la Universidad de la actividad a desarrollar por el candidato y una carta de aceptación del mismo.
3. La Junta de Centro en sesión plenaria y siempre y cuando se hubiera previsto en el orden del día someterá a votación la propuesta. Su aprobación requerirá la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

4. Corresponde al Rector el nombramiento de Profesores Honoríficos, a propuesta de la Comisión Académica por delegación del Consejo de Gobierno, previo informe de las Juntas de Centro.
5. El Rector también podrá designar como Profesor Honorífico a personas que participen en programas institucionales docentes o de investigación de especial interés para la Universidad. Éstos no computarán en los cupos mencionados en el apartado 7 de este precepto.
6. La consideración de Profesor Honorífico quedará supeditada a la aceptación por el interesado para realizar la actividad proyectada, así como por la entidad en la que preste sus servicios ordinariamente si su normativa interna lo requiriese.
7. El número de profesores Honoríficos en cada Departamento no podrá superar el 20% del Profesorado de ese Departamento y se computará dentro del número de colaboradores Honoríficos que le corresponda al Departamento.

Art. 3. Duración.

1. El nombramiento se realizará por cursos académicos pudiéndose revocar en cualquier momento a instancia del proponente, a iniciativa propia o a instancia del Rector.
2. La renovación se hará por períodos anuales previo Informe del Departamento y de la Junta de Centro en el que se explicitarán las actividades desarrolladas en el período inmediatamente anterior a la renovación.
3. Cesará en el cargo si pasara a tener una vinculación contractual con la UCM.

Artículo 4. Remuneración.

1. La actividad del Profesor Honorífico posee naturaleza honorífica realizada a título de benevolencia por lo que no genera derecho a remuneración.
2. No obstante, la Universidad suscribirá una póliza de seguro de accidentes y de responsabilidad civil a favor del Profesor Honorífico con cargo al Presupuesto del Departamento, Instituto o Centro al que esté adscrito.

Artículo 5. Derechos.

1. Podrán acceder a todos los servicios universitarios como bibliotecas, instalaciones deportivas, cuenta de correo, acceso a la web en las mismas condiciones que el personal docente e investigador de la UCM.
2. Podrán ocupar un despacho si la disponibilidad del Departamento lo permite y no perjudica a ningún PDI miembro del Departamento. La finalización del nombramiento de Profesor Honorífico conllevará la puesta a disposición inmediata del Departamento, Centro o Instituto, en su caso, del espacio ocupado así como de los materiales y equipos utilizados.
3. Podrán participar en proyectos y/o grupos de investigación, de transferencia, participar en tribunales de tesis/TFG/TFM siempre que reúnan los requisitos que legal o estatutariamente se exijan e, incluso, ser Investigadores Principales de proyectos de Investigación en los términos que cada una de las convocatorias lo permita.

Disposición Derogatoria

La aprobación de esta normativa conlleva la derogación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de junio de 2013 (BOUC de 1 de julio de 2013), por el que se regula la figura de Profesor Honorífico.

Disposición Final

La Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUC.

ANEXO 10

COLABORADOR EN DOCENCIA PRÁCTICA

(Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2017)

Motivación

En este momento, en la UCM existen dos figuras distintas previstas para la colaboración de profesionales externos en nuestras enseñanzas prácticas, que se agrupan bajo la denominación genérica de “Colaborador en Docencia Práctica Externa”. Sin embargo, la normativa actual es algo confusa, porque no aclara la diferencia entre la colaboración en docencia práctica y la colaboración en prácticas externas.

Dado que es necesario establecer diferencias entre ambas figuras, se somete a la consideración del Consejo de Gobierno la aprobación de esta disposición reguladora de la figura de “Colaborador en Docencia Práctica”. La figura de “Tutor de Prácticas Externas”, contemplada en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios (BOE de 30 de julio), se regula en el Reglamento UCM de Prácticas Académicas Externas.

COLABORADOR EN DOCENCIA PRÁCTICA

- 1º. La Universidad podrá nombrar **Colaborador en Docencia Práctica** a profesionales, sin vinculación contractual o estatutaria actual con la UCM, que posean la titulación adecuada y que estén cooperando de forma destacada con las Facultades y Departamentos en tareas de apoyo a los estudiantes en la docencia práctica de los planes de estudio oficiales que tengan carácter externo. Podrá anteponerse a la figura de Colaborador el ámbito de especialización (por ejemplo: “Médico Colaborador en Docencia Práctica” o “Geólogo Colaborador en Docencia Práctica”).
- 2º No será necesario solicitar al Consejo de Gobierno la creación de esta figura para cada Facultad.
- 3º. La colaboración en la docencia práctica no podrá suponer, en ningún caso, la responsabilidad total o de una parte significativa de una asignatura correspondiente a un Plan de Estudios de un Título Oficial de Grado o Máster.
- 4º Las facultades o los departamentos, con el visto bueno de la Junta de Centro, elevarán al Vicerrectorado competente en materia de profesorado en el plazo que se establezca, la propuesta de nombramientos de Colaboradores en Docencia Práctica, especificando la actividad concreta en la que colabora.
- 5º. El nombramiento de los Colaboradores en Docencia Práctica se realizará por cursos académicos, extinguiéndose la colaboración al final del mismo.
- 6º. A propuesta motivada del Departamento o Facultad correspondiente, el órgano competente podrá revocar en cualquier momento dicho nombramiento.
- 7º. No se podrá ser Colaborador en Docencia Práctica y simultáneamente disfrutar de otro tipo de beca o de otra figura de colaboración, dentro de la UCM.
- 8º. El nombramiento de Colaborador en Docencia Práctica por la UCM posee naturaleza honorífica, sin que de la misma se derive vínculo contractual o estatutario y en ningún caso generará derecho a remuneración.
- 9º. Los Colaboradores en Docencia Práctica podrán acceder a las instalaciones deportivas y a los servicios de biblioteca de la Universidad en las mismas condiciones que el personal docente e investigador de la UCM.
- 10º. Los Colaboradores en Docencia Práctica carecerán de derecho a voto en el ámbito universitario, no pudiendo pertenecer ni estar representados en los órganos universitarios.

Disposición derogatoria

Esta Disposición Reguladora deroga el acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de julio de 2013 (BOUC 31 de julio de 2013), por el que se regula la figura de “Colaborador en Docencia Práctica Externa”. No afecta, sin embargo, a la regulación de la figura de Colaborador Honorífico, aprobada por el Consejo de Gobierno y publicada en el BOUC en la misma fecha.

Disposición final primera

En caso de dudas en la interpretación o aplicación de estas normas resolverá el Vicerrectorado competente en materia en profesorado, que velará por el cumplimiento de las mismas.

Disposición final segunda

Esta Disposición Reguladora entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUC.

ANEXO 11

COLABORACIÓN EN TAREAS DOCENTES

(Consejo de Gobierno de 31 de mayo de 2016,
modificada por Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2017)

Los Departamentos podrán cursar solicitudes para que los investigadores y el personal de investigación contratado (contratados FPI y FPU, contratados con cargo a proyectos de investigación y similares) del departamento puedan colaborar en las tareas docentes, de acuerdo con las siguientes normas:

A.- Investigadores del Programa Ramón y Cajal, Juan de la Cierva y similares (contratos postdoctorales formalizados por la UCM)

- Podrán colaborar en la docencia, impartir clases y ser responsables de grupos o asignaturas con una dedicación de hasta 80 horas o lo que establezca el programa que genera su contratación. No obstante, la dedicación podrá ser de hasta 120 horas desde el sexto año de contrato en adelante
- Serán dados de alta en GEA y su dedicación computará en la del Departamento.

B.- Contratados FPI, FPU y similares (contratos predoctorales Ley de la Ciencia formalizados por la UCM)

- Podrán colaborar en la docencia en el periodo que autorice la convocatoria de su contrato, hasta un máximo de 60 horas.
- No podrán impartir clases teóricas, ni ser responsables de grupos o asignaturas.
- No serán dados de alta en GEA y su dedicación no se computará en la del Departamento.

C.- Personal contratado con cargo a proyectos de investigación competitivos y personal contratado con cargo a contratos regulados de acuerdo con el artículo 83 de la LOU para la realización de trabajos de carácter científico

- El contrato de trabajo debe haberse realizado por la UCM para realizar tareas de investigación y su proceso de selección debe haber sido mediante convocatoria pública.
- En los contratos laborales con cargo a proyectos regulados de acuerdo con el artículo 83 de la LOU se deberá incluir una cláusula en la que se indique que el interesado podrá colaborar en docencia relacionada con la investigación que se lleve a cabo en el contrato.
- La duración del contrato deberá abarcar todo el tiempo de la colaboración docente.
- El personal en posesión del título de Doctor podrá colaborar en la docencia hasta 40 horas.
- El personal no doctor deberá estar inscrito en un programa de doctorado de la UCM y podrá colaborar en la docencia, tutorizada y en enseñanzas prácticas, hasta 30 horas.
- No podrán ser responsables de grupos o asignaturas y por lo tanto no podrán firmar actas.
- No serán dados de alta en GEA y su dedicación no se computará en la del Departamento.

Tramitación:

- Los interesados solicitarán a sus Departamentos la colaboración en tareas docentes.
- El personal contratado con cargo a contratos regulados de acuerdo con el artículo 83 de la LOU para realización de trabajos científicos adjuntará a su solicitud un resumen de la actividad investigadora asociada al contrato.
- Los Departamentos serán los encargados de asignar las tareas de colaboración, que deberán contar con la conformidad del interesado y, en su caso, del investigador responsable de su contrato.

- En todos los casos, los Departamentos remitirán a través de los Decanatos, las solicitudes, en las que se especificará las asignaturas en las que va a colaborar, las funciones y el número de horas.
- Las colaboraciones docentes solicitadas por los Investigadores del Programa Ramón y Cajal, Juan de la Cierva y por los contratados con cargo a proyectos y los contratados con cargo a contratos regulados de acuerdo con el artículo 83 de la LOU serán remitidas al Vicerrectorado de Política Académica y Profesorado, en el plazo que éste fije, antes del comienzo del curso académico, para que sean autorizadas por la Comisión Académica.
- Las colaboraciones docentes solicitadas por los ~~contratados~~ FPU, FPI y similares (contratos predoctorales Ley de la Ciencia formalizados por la UCM) serán remitidas al Vicerrectorado de Política Científica, Investigación y Doctorado que será el responsable de la autorización.

Las dudas en la interpretación de estas normas las resolverá en primera instancia el Vicerrector de Política Científica, Investigación y Doctorado y de ser necesario la Comisión Académica o la de Investigación.

Otro tipo de colaboraciones (personal externo a la UCM) serán analizados por la Comisión Académica. Los contratados/becarios FPI, FPU y similares externos a la UCM, deberán estar inscritos en un programa de doctorado en la UCM.

PLAZO PARA LA REMISIÓN DE SOLICITUDES DE COLABORACIONES DOCENTES AL VICERRECTORADO DE POLÍTICA ACADÉMICA Y PROFESORADO

Las colaboraciones docentes se remitirán al Vicerrectorado de Política Académica y Profesorado, para que sean autorizadas por la Comisión Académica, en los plazos siguientes:

- **Antes del 1 de julio de 2018**, si la colaboración docente se va a desarrollar a lo largo del curso académico 2018/2019 o en el primer cuatrimestre del mismo.
- **Antes del 15 de febrero de 2019**, si la colaboración docente se va a desarrollar en el segundo cuatrimestre del curso académico 2018/2019.

Las colaboraciones se formalizarán en la instancia normalizada al efecto y se tramitarán a través de los decanatos.

ANEXO 12**APLICACIÓN DEL REAL DECRETO - LEY 14/2012
A LA DEDICACIÓN DEL PROFESORADO**

(Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2014)

La nueva redacción del art. 68 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), introducida por el Real Decreto-Ley 14/20102 implica toda una serie de novedades que afectan al Régimen de Dedicación del Profesorado. El RD-Ley permite a las Universidades introducir criterios de flexibilización del criterio general de dedicación (24 créditos ECTS) en función de los parámetros derivados de los sexenios que el propio Real Decreto-Ley diseña.

Ante las dudas surgidas en la interpretación del RD-ley, la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades elaboró un documento aclaratorio a la luz del cual se proponen las normas de aplicación en la UCM.

El documento indica que “La reforma del art. 68 de la LOU operada por el Real decreto-ley 14/2012 deja intacta la competencia de las Universidades para organizar y concretar en cada caso el régimen de dedicación de su PDI” y que “La ley no regula pues derechos de los funcionarios, sino criterios a aplicar por las Universidades para establecer la capacidad docente general atendiendo al mantenimiento del servicio y su proyección individual, de manera que puedan realizar una programación en el marco de los distintos supuestos de dedicación a la actividad docente fijados por la LOU, en un contexto de contención del gasto público”

Por otra parte, en las aclaraciones se indica que corresponde a cada Universidad la traducción en número de horas de los créditos ECTS y que sólo se aplica a los profesores funcionarios a tiempo completo.

Para la aplicación de las previsiones del art.68.2 del RD-Ley 14/2012 en la UCM, se acuerdan, las siguientes normas:

- A. La aplicación del RD-Ley 14/2012 no podrá implicar nunca contratación de nuevo profesorado.
- B. A los solos efectos de la aplicación del RD-Ley 14/2012, la UCM considera el crédito ECTS como 10 horas de dedicación del Profesorado.
- C. Para poder realizar la planificación docente con suficiente tiempo y no tener que realizar modificaciones posteriores se considerarán los sexenios favorables a 1 de abril del año anterior.
- D. Con carácter general, el personal docente e investigador funcionario en régimen de dedicación a tiempo completo dedicará a la actividad docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 240 horas.
- E. El RD-Ley 14/2012 se aplicará por Departamentos.
- F. Inicialmente se aplicará a todos los profesores del Departamento la dedicación general (240 horas en profesor a tiempo completo, según figuran en GEA).
- G. Una vez calculada de esa forma la dedicación de todos los profesores del Departamento, si fuera necesaria más dedicación para cubrir la docencia que el Departamento tiene asignada, se incrementará la carga docente del personal docente e investigador funcionario en régimen de dedicación a tiempo completo que, con los criterios sobre sexenios fijados por el RD-Ley 14/2012, pueda llegar a tener aumentada su dedicación hasta 320 horas, por igual entre todos ellos, hasta alcanzar, si fuera necesario, las 320 horas.
- H. Si, por el contrario, quedara cubierta toda la docencia asignada al Departamento y sobrara dedicación docente, se disminuirá la carga del personal docente e investigador funcionario en régimen de dedicación a tiempo completo que, con los criterios sobre sexenios fijados por el RD-Ley 14/2012, pueda llegar a disminuir su dedicación hasta 160 horas, por igual entre todos ellos, hasta alcanzar, si fuera posible, las 160 horas.
- I. Dentro de las limitaciones presupuestarias y de contratación de profesorado, se procurará que los profesores que según los criterios sobre sexenios fijados por el RD-Ley 14/2012 pueden impartir hasta 320 horas, no superen las 270 horas de dedicación.
- J. En caso de dudas en la interpretación de estas normas, resolverá el Vicerrectorado de Política Académica y Profesorado y, si fuera necesario, la Comisión Académica.

ANEXO 13**NOTA SOBRE EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN
DEL PROFESORADO UNIVERSITARIO**SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y
UNIVERSIDADES MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

GABINETE

1. El artículo 68 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), en la redacción dada por el artículo 6.4 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, dispone literalmente lo siguiente:

Artículo 68. Régimen de dedicación

1. *El profesorado de las universidades públicas ejercerá sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo, o bien a tiempo parcial. La dedicación será, en todo caso, compatible con la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos a que se refiere el artículo 83.*

La dedicación a tiempo completo del profesorado universitario será requisito necesario para el desempeño de órganos unipersonales de gobierno que, en ningún caso, podrán ejercerse simultáneamente.

2. *Con carácter general, el personal docente e investigador funcionario de las Universidades en régimen de dedicación a tiempo completo dedicará a la actividad docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 24 créditos ECTS.*

No obstante, la dedicación a la actividad docente de este personal podrá variar en función de la actividad investigadora reconocida de conformidad con el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, y que haya dado lugar a la percepción del complemento de productividad previsto en el artículo 2.4 del mismo, y atendiendo a las siguientes reglas:

a) *Deberá dedicar a la función docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 16 créditos ECTS quien se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:*

– Profesores Titulares de Universidad, Profesores Titulares de Escuelas Universitarias o Catedráticos de Escuela Universitaria con tres o más evaluaciones positivas consecutivas, habiéndose superado la más reciente en los últimos seis años.

– Catedráticos de Universidad con cuatro o más evaluaciones positivas consecutivas, habiéndose superado la más reciente en los últimos seis años.

– En todo caso, cuando se hayan superado favorablemente cinco evaluaciones.

b) *Deberá dedicar a la función docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 32 créditos ECTS, quien se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:*

– Que no haya sometido a evaluación el primer período de seis años de actividad investigadora o que haya obtenido una evaluación negativa de dicho período.

– Que hayan transcurrido más de seis años desde la última evaluación positiva.

3. *El Gobierno, previo informe de las Comunidades Autónomas y del Consejo de Universidades, regulará las bases del régimen general de dedicación del personal docente e investigador funcionario.*

Ante las cuestiones suscitadas por el Consejo de Universidades en relación con lo dispuesto en el apartado 2 de este precepto, que resulta de aplicación inmediata –con independencia del momento en que el Gobierno haga uso de la habilitación contenida en el apartado 3 para regular las bases del régimen general de dedicación del personal docente e investigador funcionario-, se señalan a continuación algunas consideraciones con el propósito de contribuir a clarificar algunas dudas y facilitar el proceso de adaptación de las Universidades a la reforma del régimen de dedicación.

2. La determinación de las condiciones en que ha de desarrollar sus actividades el personal docente e investigador (PDI) de las Universidades forma parte del contenido de la autonomía universitaria (artículo 2.2.e) de la LOU), si bien dicha autonomía universitaria se despliega y se ejerce en los términos previstos en la propia LOU, como indica el propio art. 2.2 y, en última instancia, el artículo 27.10 de la Constitución. Esto significa que, en su configuración jurídico-constitucional, el «contenido esencial» de la autonomía universitaria que el legislador debe en todo caso respetar, y que comprende todos los elementos necesarios para el aseguramiento de la libertad académica, no excluye las limitaciones propias del servicio público que desempeña la Universidad (cfr., por todas, STC 27/87).

3. La reforma del art. 68 de la LOU operada por el Real decreto-ley 14/2012 deja intacta la competencia de las Universidades para organizar y concretar en cada caso el régimen de dedicación de su PDI, como confirma la lectura del artículo 32 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI): *“Las Universidades públicas, en el ejercicio de su autonomía, podrán establecer la distribución de la dedicación del personal docente e investigador a su servicio en cada una de las funciones propias de la Universidad establecidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, siempre de acuerdo con lo establecido en dicha ley y en su desarrollo normativo”*.

En otras palabras, tanto la LOU como la LCTI reconocen expresamente la competencia de las Universidades para establecer el régimen de dedicación del PDI, que al ejercerla deberán hacerlo con sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable, es decir, a las reglas que fija el art. 68.2 de la LOU.

La interpretación sistemática de ambos preceptos conduce a entender que la nueva redacción del artículo 68 de la LOU es, en el fondo, una especificación del artículo 32 de la LCTI, estableciendo que las Universidades, para cumplir sus objetivos, podrán distribuir la jornada de dedicación lectiva de sus funcionarios de la forma que el propio precepto determina.

Esa es la razón por la que, después de establecer con carácter general la parte de la jornada que se dedica a actividad docente del personal perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, la

LOU especifica que “la dedicación a la actividad docente podrá variar en función de la actividad investigadora reconocida”. Es decir, que el régimen general podrá ser variado, por quien tiene competencias para ello (artículo 32 LCTI), en función de los criterios que fija el art. 68.2 de la LOU.⁵

4. A estos efectos, el art. 68.2 LOU establece unos intervalos de dedicación, fijando un suelo mínimo para el personal perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios que tiene mayor actividad investigadora reconocida, y un techo máximo, para la parte de dicho personal que no la tiene.

Por tanto, con carácter general el personal perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios tiene la obligación de dedicar a la actividad docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 24 créditos ECTS.

No obstante, las Universidades podrán, bien minorar dicha dedicación hasta dejarla en un mínimo de 16 créditos ECTS, bien aplicar el régimen de dedicación correspondiente a 32 créditos ECTS, todo ello en atención a las distintas situaciones de percepción de sexenios que contempla el texto legal.

La ley no regula pues **derechos** de los funcionarios, sino criterios a aplicar por las Universidades para establecer la capacidad docente general atendiendo al mantenimiento del servicio y su proyección individual, de manera que puedan realizar una programación en el marco de los distintos supuestos de dedicación a la actividad docente fijados por la LOU, en un contexto de contención del gasto público que (entre otras medidas), limita el recurso al personal de nuevo ingreso, sea funcionario o contratado, a través de las limitaciones introducidas por la normativa básica sobre oferta de empleo público.

En definitiva, la reforma de la LOU en este punto dota a las Universidades de un instrumento para permitir su adaptación a las nuevas condiciones, caracterizadas por la obligación de atender a la docencia con una fuerte inelasticidad en los procesos de acceso de personal a la misma que deriva

⁵ (nótese la coincidencia entre las expresiones potestativas utilizadas por el art. 68.2 de la LOU “la dedicación a la actividad docente de este personal podrá variar en función de la actividad investigadora ...” y el art. 32 de la Ley 14/2011 Las Universidades públicas, en el ejercicio de su autonomía, podrán establecer la distribución de la dedicación del personal docente e investigador a su servicio en cada una de las funciones propias de la Universidad...).

directamente de los apartados uno y dos del artículo 23 de la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012.

Por lo tanto, los criterios recogidos en el art. 68.2 de la LOU sobre régimen de dedicación se deben interpretar siempre como límites, dentro de los cuales ha de moverse la programación del profesorado. De esta manera, la prioridad de atención a la función docente que dichos límites comportan se deberá mantener y, en su caso, intensificar en el futuro, en función del carácter cambiante de las circunstancias y, en su caso, de la adopción por la Universidad de medidas estructurales que pudieran variar las circunstancias, como las previstas en el propio Real Decreto-ley 14/2012.

5. La mención de los créditos ECTS a efectos de graduar la dedicación a la actividad docente debe entenderse como un punto de referencia: el crédito ECTS es una medida del trabajo del estudiante pero también del docente, puesto que una parte del trabajo del estudiante ha de realizarse en conexión directa con el trabajo del funcionario docente.

Una vez más se subraya que corresponde a las Universidades, en ejercicio de su competencia, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa tanto estatal como autonómica, traducir en cada caso concreto esta referencia legal a número de horas de actividad docente, siendo a este respecto de obligada referencia el Real Decreto 898 de 1985 sobre régimen del profesorado universitario que establece un régimen de dedicación compuesto por bloques de actividad del docente en conexión con el alumno.

6. La reforma del art. 68 de la LOU no ha alterado el ámbito subjetivo de aplicación de este precepto legal: afecta únicamente al profesorado de los Cuerpos docentes universitarios, como se desprende de su ubicación en la Sección 2ª del Capítulo I del Título IX de la LOU.

El régimen de jornada y dedicación del personal docente e investigador contratado no ha experimentado ninguna modificación con el Real decreto-Ley 14/2012.

7. Tampoco se han introducido variaciones en la regulación de los sexenios, que sirven como referencia para que las Universidades puedan modular la dedicación del PDI a cada una de las funciones propias de la Universidad, respetando los límites mínimos y máximos que la reforma introduce.